

**Los Comités de Desarrollo, Control Social y la participación ciudadana en la gestión y
vigilancia de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá, desde la
expedición de las normas que reglamentan su ejercicio**

Oscar Mauricio Zapata González

Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas - ECJP

Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial

Facatativá

2023

Daniel Esteban Molano Faillace

Director

Jurado

Jurado

Dedicatoria

A mis adorados y hermosos padres, hermanos y sobrinas por su amor y constante apoyo en mis proyectos.

Agradecimientos

A mi amigo y hermano Dr. Guillermo Eduardo Aldana Dimas por creer y darme la oportunidad de crecer como profesional en el sector público.

Resumen

La Constitución Política establecida en 1991 presenta una variedad institucional en cuanto al ejercicio de la participa control social reglamentado en la Ley 1757 de 2015, al mismo tiempo se presentan normas para conformar veedurías ciudadanas por medio de la Ley 850 de 2003. No obstante, las veedurías ciudadanas son instrumentos ya conocidos por la ciudadanía y a pesar de estar regulada hace dos décadas se ha limitado la información sobre su ejercicio, alcances, situaciones y factores que influyen en el logro de su función.

El presente estudio investiga las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios, el control social o las veedurías ciudadanas y los vocales de control existentes en el municipio de Facatativá evaluando sus limitaciones, potencialidades y actuaciones dejando claro que es un tema que involucra tanto al sector público como al sector privado y así plantear como alternativa una ruta cuyo fin sea la consolidación de los comités de desarrollo y control social partiendo del estudio y la pesquisa del marco institucional el cual es el encargado del progreso y formalización de estas organizaciones civiles.

El patrón del análisis investigativo trae como referencia los eventos e interacciones entre la comunidad y la institucionalidad en cuanto a la participación ciudadana determinando la importancia y acompañamiento de todos los actores dentro del desarrollo de políticas públicas en cuanto al control en la asistencia de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Facatativá.

El producto investigativo evidencia que la comunidad tiene una percepción clara de su realidad, pero a su vez desconocen el ejercicio del control social al igual que otros actores, por tal razón se propone configurar una ruta de participación ciudadana para encontrar respuestas a requerimientos a una realidad social que lo exige.

Palabras claves: Comités de desarrollo, servicios públicos, participación social, vocales de control y políticas públicas.

Abstract

The Political Constitution established in 1991 presents an institutional variety in terms of the exercise of participatory social control regulated in Law 1757 of 2015, at the same time norms are presented to form citizen oversight bodies through Law 850 of 2003. However, the Citizen oversight bodies are instruments already known to citizens and despite being regulated two decades ago, information on their exercise, scope, situations and factors that influence the achievement of their function has been limited.

The present study investigates public policies related to the provision of home public services, social control or citizen oversight and the existing control members in the municipality of Facatativá, evaluating their limitations, potentialities and actions, making it clear that it is an issue that involves both to the public sector as well as the private sector and thus propose as an alternative a route whose purpose is the consolidation of the development and social control committees based on the study and investigation of the institutional framework which is responsible for the progress and formalization of these civil organizations.

The pattern of the investigative analysis brings as a reference the events and interactions between the community and the institutions in terms of citizen participation, determining the importance and support of all actors within the development of public policies in terms of control in the assistance of home public services. in the city of Facatativá.

The research product shows that the community has a clear perception of its reality, but at the same time they are unaware of the exercise of social control like other actors, for this reason it is proposed to configure a route of citizen participation to find answers to requirements of a reality society that demands it.

Keywords: Development committees, public services, social participation, control members and public policies.

Tabla de Contenido

Lista de Tablas	10
Lista de Figuras.....	13
Lista de Apéndices	14
Problema	19
Descripción del Problema	20
Planteamiento del Problema.....	21
Sistematización del Problema	22
Justificación	23
Objetivos.....	25
Objetivo General	25
Objetivos específicos.....	25
Marco contextual	26
Marco teórico	38
Marco conceptual.....	49
Marco normativo.....	63
Marco Metodológico.....	93
Conclusiones y recomendaciones	120
Referencias.....	124
Apéndices.....	130

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Área Urbana y Rural</i>	28
Tabla 2 <i>Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios en Facatativá</i>	31
Tabla 3 <i>Estratificación del Municipio de Facatativá</i>	33
Tabla 4 <i>Conceptos de Participación Ciudadana</i>	45
Tabla 5 <i>Conceptualización de Políticas Públicas</i>	50
Tabla 6 <i>Mecanismos e Instrumentos del Control Social</i>	55
Tabla 7 <i>Desarrollo Conceptual y Jurídico de los Servicios Públicos</i> ..	57
Tabla 8 <i>Evolución Normativa de la Participación Ciudadana</i>	72
Tabla 9 <i>Facultades Legales y Actores del Control Social a los SPD</i>	83
Tabla 10 <i>Correspondencia entre Objetivos Específicos y la Metodología Investigativa</i>	94
Tabla 11 <i>Entrevistados, Perfiles y Respuestas a las Preguntas Básicas</i>	97
Tabla 12 B. <i>¿Ha presentado alguna petición, queja o reclamo ante alguna empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios?</i>	98
Tabla 13 C. <i>¿La respuesta a estas por parte de la empresa ha sido satisfactoria?</i>	99
Tabla 14 D. <i>¿Conoce sobre el control social a los servicios públicos domiciliarios o qué es?</i>	100
Tabla 15 <i>Respuestas a las Preguntas Principales del Formato de Entrevista</i>	101
Tabla 16 1. <i>¿Hace parte de Comités de Desarrollo y Control Social conformados legalmente en el municipio de Facatativá?</i>	102
Tabla 17 2. <i>¿ Conoce sí existe o existen Comités de Desarrollo y Control Social en la ciudad de Facatativá?</i>	103

Tabla 18 3. <i>¿Ha recibido algún tipo de capacitación o formación por la administración municipal o de empresas de servicios públicos referente al objeto y función de la participación ciudadana y del control social en el tema de los servicios públicos domiciliarios?.....</i>	104
Tabla 19 4. <i>¿Conoce el marco que norma el ejercicio del control social a los servicios públicos domiciliarios?.....</i>	105
Tabla 20 5. <i>¿A su criterio la actual reglamentación es suficiente, idónea, y consecuente con lo cual la ciudadanía espera en relación al ejercicio del control social?</i>	106
Tabla 21 6. <i>¿Ha recurrido a comités de control social para presentar exigencias y reclamaciones a empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, o se ha asesorado relación al tema.....</i>	107
Tabla 22 7. <i>¿Conoce cuál es la misión de un comité de desarrollo y control social a los servicios públicos domiciliarios?.....</i>	108
Tabla 23 8. <i>¿Le genera confianza la labor realizada por los comités de desarrollo y control social en su comunidad?.....</i>	109
Tabla 24 9. <i>¿Le gustaría ser parte de comités de control social a los servicios públicos domiciliarios?.....</i>	110
Tabla 25 10. <i>¿Conoce de otros ámbitos de participación ciudadana dónde exista prontitud en la defensa o representación de los usuarios ante las empresas de servicios públicos domiciliarios?.....</i>	111
Tabla 26 11. <i>¿Conoce alguna experiencia dónde se pueda constatar el apoyo por parte de personas, grupos o asociaciones en la orientación y/o en la representación frente a los</i>	

prestadores de servicios públicos diferentes a los comités de desarrollo y control social hacia los servicios públicos domiciliarios?112

Tabla 27 12. *¿Estima que el control social y los comités de desarrollo que hay en Facatativá son eficientes en su ejercicio?.....113*

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Mapa de Facatativá</i>	27
Figura 2 <i>Respuestas a Pregunta B</i>	99
Figura 3 <i>Respuestas a Pregunta C</i>	100
Figura 4 <i>Respuestas a Pregunta D</i>	101
Figura 5 <i>Respuestas a Pregunta 1</i>	102
Figura 6 <i>Respuestas a Pregunta 2</i>	103
Figura 7 <i>Respuestas a Pregunta 3</i>	104
Figura 8 <i>Respuestas a Pregunta 4</i>	105
Figura 9 <i>Respuestas a Pregunta 5</i>	106
Figura 10 <i>Respuestas a Pregunta 6</i>	107
Figura 11 <i>Respuestas a Pregunta 7</i>	108
Figura 12 <i>Respuestas a Pregunta 8</i>	109
Figura 13 <i>Respuestas a Pregunta 9</i>	110
Figura 14 <i>Respuestas a Pregunta 10</i>	111
Figura 15 <i>Respuestas a Pregunta 11</i>	112
Figura 16 <i>Respuestas a Pregunta 12</i>	113

Lista de Apéndices

Apéndice A <i>Base de datos acueductos</i>	130
Apéndice B <i>Reglamento interno comité permanente de estratificación</i>	131
Apéndice C <i>Acuerdo No. 0029 de 2010</i>	132
Apéndice D <i>Acuerdo No. 011 de 2012</i>	134
Apéndice E <i>Decreto No. 0153 de 2000</i>	135
Apéndice F <i>Acuerdo 010 de 2005</i>	136
Apéndice G <i>Citación asamblea general del CSPD</i>	138
Apéndice H <i>Carta Inscripción del CDCS</i>	139
Apéndice I <i>Reconocimiento del vocal de control</i>	140
Apéndice J <i>Decreto No. 245 de 2017</i>	141
Apéndice K <i>Citación mesa de trabajo Superservicios – Territorial Centro</i>	142
Apéndice L <i>Volantes Invitación Mesa de trabajo</i>	143
Apéndice M <i>Compromisos Mesa de Trabajo</i>	144
Apéndice N <i>Evidencia Mesa de Trabajo</i>	145

Introducción

En Colombia la prestación de servicios públicos domiciliarios se rigen por la Ley 142 de 1994 donde la asistencia implica funciones destinadas a la comercialización e industrialización de los mismos, esta norma precisa elementos significativos en cuanto a la estructuración de las empresas prestadoras de mencionados bienes tanto en la transformación como en la forma de comercializarlos ofreciendo patrones de alto nivel y óptima prestación a quienes contractualmente se vinculan a servicios públicos domiciliarios.

Estos servicios públicos influyen directamente en la calidad de vida de los ciudadanos, facilitando labores cotidianas y aportando al desarrollo económico de la nación. La prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios se presentan con el modelo de Estado social de derecho cohabitando en un modelo económico capitalista donde intervienen actores del sector públicos y del sector privados cada uno con diferentes fines y por consiguiente con cierta complejidad en su interrelación.

La prestación de mencionados servicios públicos está dentro del Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia donde define al Estado como el prestador, el controlador, el regulador y el vigilante, por otro lado, determina a los particulares como usuarios, y que a su vez pueden asumir roles de prestadores de servicios.

El Estado asiste como prestador de servicios en varios municipios de la nación donde no se facilitan los incentivos económicos y políticos necesarios para dar oportunidad a los particulares para ejercer como prestadores. En ese caso, el gobierno cuenta con la disposición de entidades públicas que ejercen como garantes de esta labor en cuanto a la regulación, la vigilancia y el control, además, del progreso operativo y comercial de la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios.

Por tal razón, los ciudadanos, los usuarios y los posibles consumidores de estos servicios frecuentemente se encuentran en situaciones de vulneración debido al incumplimiento y a las fallas en los procesos de planeación, operación y administración por parte de los prestadores, aparte de esto buscan aumentar sus rentas optimizando recursos agrediendo claramente a los usuarios. Por lo general, sólo existe un oferente o prestador en las regiones y esta posición se puede interpretar como un monopolio en la administración de servicios públicos situación que evidencia las múltiples desventajas en que se encuentran los usuarios.

La Constitución Política de 1991 presenta al ciudadano en otro rol, concediéndole competencias para realizar control social sobre la gestión estatal, la Ley 142 de 1994 presenta instrumentos para que la ciudadanía realice una adecuada vigilancia social en cuanto a la prestación y oferta de servicios públicos involucrando a varios actores con diversas capacidades y recursos.

El ordenamiento de servicios públicos domiciliarios formaliza a los actores participantes para el control social:

1. Los usuarios de los servicios están facultados para formar Comités de Desarrollo y Control Social, estos Comités escogen a los Vocales de Control que serán los encargados de sugerir alternativas en pro de mejorar el servicio, también atienden las peticiones de otros usuarios, asesorías y consultas, pero a su vez pueden integrar las juntas directivas de las empresas prestadoras privadas y también oficiales.
2. La Superintendencia de servicios públicos (Superservicios), como sustento al trabajo de los comités de desarrollo y control social y por su puesto la intervención y participación comunitaria.

3. Los Alcaldes distritales y municipales para reconocer, actualizar y hacer registros de los comités de desarrollo y control social, además de coadyuvar sobre la asesoría, capacitación instrucción y formación de estos comités.
4. Las Gobernaciones para coordinar y fomentar la intervención de los ciudadanos en la conformación de los comités de desarrollo y control social.
5. Las Personerías para prestar asesoría, intermediación en las relaciones entre los usuarios y los prestadores, acciones de vigilancia en el avance de los contratos de las compañías de servicios públicos domiciliarios en cuanto a la prestación de estos servicios. Por otro lado, reconocer los comités de desarrollo y control social y a los vocales de control para atender sus consultas para suministrar la información necesaria para su actividad.
6. Actores públicos y privados integrados en una red comprometidos con la participación social, cooperación ciudadana y el control social frente a la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios para garantizar el adecuado desarrollo comunicativo, y de intercambio de medios y de recursos.

En el Municipio de Facatativá para lograr que la ciudadanía entienda la importancia del ejercicio del control social a cargo de los ciudadanos acerca de la prestación de servicios públicos domiciliarios se debe contar con un acompañamiento por parte de la administración pública acorde a su tarea en lo establecido. Hasta el momento las acciones realizadas por parte de la ciudadanía se han caracterizado por la ausencia del acompañamiento y respaldo de los entes comprometidos con el objeto de la institucionalidad consignados en la normativa.

Estas razones dan motivo para proponer la conformación de veedurías ciudadanas respaldadas por los diferentes sectores para promover el reconocimiento de los derechos de la colectividad en cuanto al tema de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Problema

La estructura Constitucional de 1991 regulariza la prestación de servicios públicos domiciliarios en la nación, acorde con su fin de establecerse como un Estado social de derecho, y con la potestad y deber de prestar de forma eficiente esta tarea en todo el territorio nacional tal como se cita en el Artículo 365 del ordenamiento constitucional.

En Colombia la prestación de servicios públicos domiciliarios se encasilla conforme a distintas dimensiones como, la conformación del mercado, las empresas como poseedores y oferentes, las opciones de financiamiento, la calidad del servicio prestado y la regulación; hasta la fecha la correspondencia entre estos componentes ha originado pluralidad de modelos.

Los servicios públicos se determinan como una organización vinculada al sector económico, es un enlace de elementos cuya función es aprovechar los componentes materiales, los medios y el factor humano. La prestación de estos servicios se caracteriza por la variedad de condiciones políticas, económicas y sociales, estas dimensiones son de interés público y por tal motivo deben estar simplemente reguladas.

Comprender que en Colombia la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios desde su estructura nos lleva a observar la historia del desarrollo, del control y de la administración tanto del sector público como de la gestión y poder alcanzado por parte de privados.

De acuerdo con la normativa que corresponde a la prestación de estos servicios públicos, considera estudiar si las entidades encargadas por parte del Gobierno son aptas para obedecer con la finalidad en pro de la defensa los derechos de los usuarios evitando los abusos y excesos por parte de los prestadores bien sean mixtos, públicos o privados.

Las posiciones dominantes que adoptan los oferentes de servicios públicos domiciliarios deslegitimizan las políticas diseñadas para tal fin minimizando los derechos de los usuarios e influyendo en las decisiones tomadas por la autoridad generando cierto abandono a la ciudadanía.

El escenario en el Municipio de Facatativá en cuanto al tema de Control Social y Comités de Desarrollo no se ha adelantado de la forma que merece, es decir realmente participativa por diversas causales como falta de información y de compromiso por parte del ente público y de los usuarios, esto ha generado que son pocas las denuncias y requerimientos que existen frente a las irregularidades que presenta la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios, se aclara que los reclamos ante estas faltas las han realizado un pequeño grupo de personas interesadas y algunos funcionarios públicos ya que la ley permite que ciudadanos o grupos de ellos puedan reclamar y ejercer control.

Descripción del Problema

Los cambios generados con relación a los servicios públicos domiciliarios soportados en la Constitución Política de 1991, y posterior los presentados en la Ley 142 de 1994, causaron cierta polémica por los cambios al modelo de prestación de estos servicios dejando en otro nivel la finalidad social y dando prioridad a una función netamente contractual.

La privación de derechos de los usuarios en relación a la prestación de servicios públicos domiciliarios genera un malestar común, porque se cuestionan las decisiones políticas y económicas involucradas en el desarrollo de esta labor. En el municipio de Facatativá existe sólo un vocal de control y para una sola empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, esta situación prueba que la falta de veedurías permite perder espacios legalmente establecidos para ejercer el debido control social.

Planteamiento del Problema

El desconocimiento en cuanto al tema de la conformación de veedurías ciudadanas para ejercer control social en la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá se debe a la falta de interés y a la falta de conocimiento por parte de la comunidad, de los entes prestadores por no exigir la presencia de los vocales de control en medio de su gestión y de la administración municipal por no fortalecer las políticas públicas a través de canales comunicativos entre todos los interesados.

Estas políticas deben cobijar todos estadios de desarrollo de la sociedad con la participación de los poderes públicos y ante todo de la ciudadanía ya que estas acciones van a tener gran influencia en el beneficio de los ciudadanos.

En el municipio de Facatativá los servicios públicos domiciliarios han presentado deficiencias en cuanto al nivel de cobertura, en la calidad del suministro, en las deficiencias técnico – administrativo y por su puesto en las tarifas afectando directamente a la comunidad y es necesario cuestionar:

¿Qué limitaciones tiene la ciudadanía en Facatativá para ejercer el debido control social a la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios?

Respondiendo al anterior planteamiento propongo las siguientes hipótesis:

Hipótesis 1. Las políticas públicas sobre servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá garantizan la creación de veedurías ciudadanas para ejercer el control social sobre la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios.

Hipótesis 2. Las veedurías ciudadanas para el municipio de Facatativá pueden contribuir en la toma de decisiones en pro del bienestar y desarrollo socio – económico de la comunidad ejerciendo control social frente a la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios.

Sistematización del Problema

Acorde con la Ley 142 de 1994, para prestar servicios públicos domiciliarios existe un ente de control para esta actividad es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se funda con el fin de regular la prestación de servicios públicos domiciliarios de energía, agua, alcantarillado, aseo y gas, pero también asesora al Gobierno Nacional frente a la formulación de políticas en temas que conciernen a la Superintendencia, adopta políticas, estrategias, metodologías y procedimientos para ejercer control, en el cumplimiento de lo asumido por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pero quizá lo más importante en el sistema neoliberal es vigilar y controlar el régimen tarifario. (Congreso de la República).

Consecuentes con la función de la Superservicios, es deber de las comunidades organizarse conforme a lo ofertado por la ley por medio de comités o veedurías ciudadanas para ser vigilantes de la gestión que realizan los prestadores, estas organizaciones comunitarias pueden aportar en el equilibrio social apoyándose en la administración municipal, en los mismos prestadores y en otros entes como la Personería Municipal y por la misma Superintendencia.

La información entregada en la presente investigación deja como evidencia documentos que respaldan la estructura del problema con el fin de contar con todo un acervo de datos y documentos que avalen el objeto de estudio.

Justificación

En Colombia la participación ciudadana es de gran importancia para realizar control social, a pesar de ello la apatía es un común denominador en la ciudadanía mostrando poco interés en la actuación pública, para el asunto de los servicios públicos domiciliarios es indispensable disponer con el apoyo de entidades e instrumentos que colaboren con el control y vigilancia de los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, manteniendo las proporciones entre el prestatario y el usuario además, atento a que los prestadores no asuman posiciones dominantes.

Los mecanismos legales siempre han estado abiertos para ser utilizados a pesar de algunos vacíos sustentados en la falta de herramientas que permitan a los vocales ejercer un control juicioso y quizá, actualizar una ley que lo merece, pero mientras este en vigencia hay que hacer uso de ellas motivando a la comunidad a participar de estos escenarios y así aportar al mejoramiento de la calidad de los SPD que solicita las comunidades.

Es primordial que los usuarios ejerzan control social fortaleciéndose a través de la participación ciudadana evitando que en medio de la gestión de particulares se presenten abusos y arbitrariedades tan solo por fortalecer sus utilidades que siempre estarán ofertadas en el libre mercado.

La configuración de los comités de desarrollo y control social está regida para realizar control y vigilancia exigiendo resultados en la prestación y asistencia de servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad, pero a su vez consecuente con el cumplimiento de su labor ya que la misma comunidad es quien estará pendiente de su actuación.

En el mismo orden de ideas, se debe indagar sobre los hechos positivos y negativos que se han generado en la conformación de comités o de vocales de control, las limitaciones y otras situaciones que se hayan podido presentar en medio de su función.

De acuerdo al diagnóstico se da prueba de lo que ha generado limitantes, dificultades, de por qué sucedieron, y a su vez como se han afrontado para dar solución. De acuerdo a esto se presentan recomendaciones para que sean tenidas en cuenta.

Objetivos

Objetivo General

Contextualizar el estudio de la gestión y vigilancia de los comités de desarrollo y control social con relación a la prestación y asistencia de servicios públicos domiciliarios y de sus prestadores en el municipio de Facatativá.

Objetivos Específicos

Considerar el desconocimiento de la normatividad por parte de la ciudadanía como principal causa del inadecuado ejercicio del control social frente a la prestación y asistencia de los servicios públicos domiciliarios en el ente territorial objeto de estudio.

Analizar el efecto de los requerimientos ciudadanos en materia de servicios públicos considerando la inoperancia de veedurías ciudadanas.

Establecer las causas o agentes que limitan la materialización de comités de control social en el municipio de Facatativá.

Marco Contextual

La Alcaldía de Facatativá (2018), cita que: El Municipio de Facatativá se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca en el límite occidental de la Sabana de Bogotá, D.C., es la capital de la Provincia Sabana de Occidente y pertenece al área metropolitana de Bogotá, se localiza a 36 Km de la capital del país, se cierra en una bifurcación de la cordillera Oriental, formada por el cerro de Aserraderos y el de Santa Elena, y uno de estos continua en rumbo occidente a sur, encontrando el cerro de Manjuy, en el otro en sentido occidente a oriente se dio forma a los cerros de Piedrecitas, Churrasi y Mancilla terminando en el sitio denominado la vuelta del cerro, camino que llega a Subachoque.

Geográficamente se destaca el alto de La Tribuna cuya altura es de 3000 msnm aproximadamente y se encuentra hacia la salida occidental vía al municipio de Albán; así mismo se encuentra el alto de Las Cruces con una altura de 2800 msnm, situado al sur se encuentra el Camino Real vía que conduce al municipio de Anolaima; de gran importancia el cerro Manjuy con 3150 msnm, se caracteriza por los caminos reales de Zipacón a Anolaima y al Gualiva (Sasaima): a dirección contraria está la vereda de Mancilla, Camino Antigo Ferrocarril Mancilla El Dintel, San Rafael y la Selva esta última con reservas naturales.

Al municipio de Facatativá, se puede llegar desde Bogotá por dos rutas una por la autopista Medellín y la otra por la vía que conduce a Honda o vía Panamericana, también por los caminos reales que son huella de lo que era la antigua población por donde fue pasó obligado hacia el centro del país y contribuyo en gran medida al desarrollo e historia de la nación.

Lo siguientes municipios limitan con Facatativá: por el norte con El Rosal; por el noroeste con San Francisco y La Vega; hacia el oeste con Sasaima; al suroeste con Albán y

Otras de las características gracias a su ubicación es la cercanía con el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, en un recorrido que tarda 45 minutos, y esto se traduce en una ventaja competitiva al permitir algún tipo de conexión nacional e internacional, por otro lado, se encuentra aproximadamente a unos 14 km del Aeropuerto Militar de Madrid importante base aérea de la Fuerza Aérea Colombiana.

Facatativá se divide en 2 áreas la urbana y la rural, el área urbana del municipio se divide en 6 áreas funcionales conformadas por 136 barrios, y el área rural conformada por 14 veredas y 20 centros poblados relacionada de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Área urbana y rural

Área	Funcional	Cantidad	Barrio o vereda
Urbana	Borde sur	25	San Cristóbal, Villa Alba, Girardot, Villas de Manjui, La Rivera, Rincón de Faca, Brasilia, Santo Domingo, San Benito, Villa Riviera, Villa Rosita, El Edén, San Carlos, Villa Nueva, La Paz, Las Mercedes, Los Monarkas, La Pepita, Sauzalito, El Paraíso, La Convención, Portofino, Juan XXII, Torres de San Carlos, María Fernanda.
Urbana	Centro	2	Centro, Chapinero.
Urbana	Grandes áreas verdes	30	Juan Pablo II, San Rafael Sector II, El Bosque, Simón Bolívar, Cóndor Dos Caminos, Siete de

			<p>Agosto, Nueva Holanda, Dos Caminos, La Arboleda, El Triunfo, Las Piedras, María Angélica, La Campiña.</p> <p>Villa Ferroviaria, A.V.C. Nuevo Milenio, Villa del Prado, Villa Andrea, San Rafael, San Agustín, Las Lajas, Chapinero, El Diamante, La Esperanza, Zambrano, Mirador de la Arboleda, Los Llanitos, Villa Valentina, Portal de María, San Gerónimo, Monteclaro.</p>
Urbana	Occidente	43	<p>Berlín, El Manantial, Llano del Tunjo, Tierra Linda, El Llanito, Geranios, Santa Isabel, Girasoles, Omnicentro, Tulipanes, Llano Popular, Reserva del Llano, Villa Ivonne, Atalaya del Tunjo, Nuevo Copihue, Abelardo Forero, Copihue, San Juan, Los Cerezos, Santa Helena, Pensilvania, Las Acacias, Tisquesusa, Berlín II, María Paula (Villas del Norte), San Pedro Claver, María Paula, Las Quintas, María Paula (Santa Clara), Los Laureles, Los Molinos, San Pedro, Los Robles, , La Concepción, Chicuaza, Remanso del Cacique, Villa Olímpica, Gibraltar, Buganvilleas, Porvenir, Álamos, La Unión.</p>

Urbana	Periferia Urbana	23	Chico II, Altillos del Chicó, Cádiz, San Antonio Bajo, San Antonio Alto, La Florida, El Triángulo, Villa Carolina, El Prado, Villa Carlota, Los Monarcas, El Jardín, Manablanca Sector IV, Cartagenita, Manablanca Sector II, La Recebara, Las Palmas, El Portal, Las Lomas, Villa del Rio, Mirador Manablanca, Manablanca Sector III, Chicó I, Manablanca, Córdor.
Urbana	Residencial tradicional	13	Villa Sajonia, Daniel Ortega, Diurba, Chapinero, Centro, Versalles, Zambrano, Arbeláez, Los Olivos, Santa Rita, La Esmeralda, Santa Rosa, San José.
Rural	Veredas	14	Corito, Cuatro Esquinas de Bermeo, Tierra Morada, Tierra Grata, El Corzo, San Rafael, La Selva, Pueblo Viejo, La Tribuna, Prado, Los Manzanos, Moyano, Mancilla, Paso Ancho.
Rural	Centros poblados	20	

Nota. Barrios por sectores y área funcional.

En el municipio los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural) son prestados por siete (7) empresas.

Tabla No. 2

Prestación de servicios públicos domiciliarios en Facatativá

Prestador	Servicios	Sector de la prestación
Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto y Alcantarillado, Aseo. Servicios Complementarios S.A. - ESP	Agua y alcantarillado	Urbana y rural
Triple A barrio Cartagena – Facatativá.	Agua y aseo	Urbana
Acueductos veredales	Agua	Rural
Enel – Codensa	Energía eléctrica	Urbana y rural
Gas Natural Cundi- Boyacense	Gas natural domiciliario	Urbana
Urbaser Colombia S.A. ESP	Aseo	Urbana y rural
TrashGlobal S.A. ESP	Aseo	Urbana y rural

Nota. Prestadores de servicios públicos domiciliarios en Facatativá.

Según la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente (SDAMA) de la Alcaldía Municipal, en la Base de datos acueductos (Apéndice A), precisa que los acueductos veredales prestan el servicio a 5417 viviendas beneficiando a 17003 ciudadanos aproximadamente, y, que la Empresa Aguas de Facatativá SAS – ESP para este sector suministran el servicio de forma completa a 1167 viviendas y a 3828 habitantes que representan

el 21.4% y 22,5% respectivamente; para la población restante se utilizan infraestructuras para abastecimiento de bocatomas, pozos profundos, plantas de tratamiento además de distribución, y para infraestructuras de aguas residuales se emplean sistemas de alcantarillado y soluciones individuales como pozo séptico, letrinas y otros.

La empresa Aguas de Facatativá SAS – ESP, presta sus servicios de acueducto y alcantarillado de forma completa y permanente, el acueducto presenta una cobertura del 97.91% y el alcantarillado un 98.5% en la zona urbana, a excepción del sector de Cartagenita ya que en esta parte del municipio lo realiza la empresa Triple AAA del Barrio Cartagena.

De acuerdo a informes presentados por la Administración Municipal en el año 2019, Enel – Codensa son los máximos prestadores de energía eléctrica en el municipio con un 100% de cobertura y Gas Natural Cundi – Boyacense que abastece de este hidrocarburo a toda la zona urbana del Municipio con una cobertura del 87,6%, servicio prestado por Vanti.

El servicio de aseo, recolección de basura y podas la realizan las empresas Urbaser Colombia S.A. ESP y TrashGlobal S.A. ESP en el sector urbano y rural.

La estratificación socioeconómica del municipio se establece a través del Decreto 176 del 27 de diciembre de 1994, donde el Alcalde Especial del municipio adopta la estratificación urbana; la Alcaldía, por medio del Decreto 114 del 13 de mayo de 1996, reglamenta lo referente a la estratificación y crea el comité respectivo; con el Decreto 115 de la misma fecha, el municipio se acoge a una nueva estratificación socioeconómica para el sector urbano a lo que se integran los ajustes recomendados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Consejo de Estado (1996) indica que el sector rural adopta su estratificación mediante el Decreto 158 del 26 de junio de 1996, más adelante por medio del Decreto 209 de septiembre 4

de 1996, se indican las normas que se aplicarán a la estratificación urbana y rural para el municipio de Facatativá.

En el municipio los estratos socioeconómicos están del 1 al 8, donde los estratos 1,2 y 3, y de acuerdo a la Ley 142 de 1994 tienen el derecho a subsidio producto de un tanto por ciento del costo eficiente de las acciones producto de los análisis tarifarios vinculados a las metas, servicios y eficiencia por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En concordancia con Aldana (2020) señala que “la identificación de la estratificación compete al orden de los inmuebles de habitación que reciben servicios públicos, asignando subsidios y cobrando contribuciones” (p. 43).

Tabla No. 3

Estratificación del municipio de Facatativá

Estratificación Municipio de Facatativá		
Estrato	1	3.739
Estrato	2	11.774
Estrato	3	8.302
Estrato	4	8.268
Estrato	5	144
Estrato	6	132
Por Estrato	8	2.683
No Estrato	9	2.156
Total Predios		37.198

Nota. Estratificación. *Fuente.* Aldana (2020). Alcaldía de Facatativá – Secretará de Planeación – SISBEN

El Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Facatativá, documento suministrado por la Oficina de Planeación del municipio de Facatativá, Reglamento Interno y Comité Permanente de Estratificación (Apéndice B), es aprobado por medio del Acta No. 002 del (4) de octubre de 2004.

Congreso de la Colombia (2002) indica que “... se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”.

Congreso de Colombia (2002) en Ley 732 de 2002 en su Artículo 6° establece que las reclamaciones individuales y que toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía en cualquier momento y por escrito la revisión del estrato urbano o rural que le fue asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

De acuerdo con lo anterior el Concejo Municipal de Facatativá, formaliza el Acuerdo No. 0029 del 20 de diciembre de 2010 (Apéndice C), establece, los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2011. Documento suministrado por el Doctor, Jorge Alirio Bautista Valbuena. Asesor Jurídico del Concejo Municipal de Facatativá.

Más adelante la misma corporación, tramita el Acuerdo No. 011 del 4 de julio de 2012 (Apéndice D), ordena que los factores de subsidio y los de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tendrán una vigencia igual a cinco (5) años. Documento suministrado por el Doctor, Jorge Alirio Bautista Valbuena. Asesor Jurídico del Concejo Municipal de Facatativá.

Constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social en el Municipio de Facatativá

La intervención ciudadana dentro de los comités de desarrollo y control social en Facatativá parten de lo constitucional acerca del control y vigilancia que se realiza a los encargados de suministrar los servicios públicos domiciliarios. La condición privada, pública o mixta pretende determinar el modelo de participación en estos comités, asimismo, solicita precisar la operatividad de los comités con relación a la participación popular, el efecto en la diligencia pública y propósito de estas delegaciones en función de la participación ciudadana y de la obtención de soluciones que exigen los consumidores de servicios públicos domiciliarios.

Conforme a los datos obtenidos para el desarrollo de este estudio la Alcaldía de Facatativá, por medio del acto administrativo, Decreto No. 0153 del 7 de julio del 2000 (Apéndice E), se reconoce y autoriza la inscripción y registro del comité de desarrollo y control social y del vocal de control frente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Facatativá “E.A.A.F. ESP”; de acuerdo a los trámites y procedimientos propios de esta herramienta se reconoce al Señor, José Pablo Díaz Manrique por el barrio El Paraíso y de la E.A.A.F. ESP. Y todos los procedimientos propios de esta labor. Documento suministrado por la Oficina de Planeación de Facatativá.

De acuerdo con, el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2005 (Apéndice F), se define que, por medio de este acto se crea y organiza la red local de veedurías ciudadanas del Municipio

de Facatativá; confirmando el mecanismo democrático de prevención, información, coordinación, colaboración y medio para canalizar el apoyo, organización, difusión y consolidación del control social y vigilancia sobre la gestión pública. En otro orden, delimita las funciones de esta red local de veedurías y las presentadas en la Ley 850 del 2003, en conjunto con la Personería Municipal. Documento suministrado por el Doctor, Jorge Alirio Bautista Valbuena. Asesor Jurídico del Concejo Municipal de Facatativá.

La existencia del comité de servicios públicos domiciliarios en Facatativá, da prueba del ejercicio realizado en el año 2010. según el E-mail Citación Asamblea General del Comité del 29 de septiembre de 2010 (Apéndice G), cita para tratar temas como la rendición de cuentas por parte del vocal de control el Señor, Rubén Garay, irregularidades en la prestación y asistencia de los servicios públicos domiciliarios en el municipio y otros. Documento suministrado por la Honorable Concejal. Diana Marcela Morales Gutiérrez.

La consolidación de los comités de desarrollo y control social en el municipio de Facatativá se han realizado de forma continua, caracterizándose por ejercer labores de vigilancia y control tan solo a la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo, Aguas del Occidente Cundinamarqués y Servigenerales S.A. E.S.P., en esa data la vocal de control era la Señora Claudia Alexandra Rodríguez Ramírez según, Carta solicitud reconocimiento los CDCS y elección del vocal del 21 de febrero de 2011 (Apéndice H), en este documento adjuntan documentos para cumplir con los fines señalados. Este documento fue suministrado por la Honorable Concejal. Diana Marcela Morales Gutiérrez.

Así mismo, el comité de desarrollo y control social reconoce al vocal de control, el señor José Pablo Díaz Manrique ante la empresa Aguas del Occidente Cundinamarqués de acuerdo al

documento suministrado por la Honorable Concejal Diana Marcela Morales Gutiérrez, Oficio de reconocimiento del 21 de septiembre de 2011 (Apéndice I).

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana (CMPC), se crea en el periodo administrativo del Arquitecto Pablo Emilio Malo García, bajo el Decreto No. 245 del 11 de septiembre de 2017 (Apéndice J), ordena en sus artículos que el CMPC se encomendará junto con la autoridad el diseño, la promoción, el seguimiento, la evaluación y análisis de las políticas públicas referentes a la participación ciudadana, la composición, los sectores invitados, entre otras.

Marco Teórico

La investigación realizada a propósito al control social para los servicios públicos domiciliarios, ha sido fruto de investigaciones en una gama variopinta de conceptualización, metodología y aplicación. A nivel internacional se encuentra en trabajos que han venido tocando la temática ligado al asunto de los derechos fundamentales consagrados en los ordenamientos constitucionales respectivos. En Colombia, se viene trabajando el tema desde la óptica de la ley 142 de 1994. Se han realizado investigaciones que tienen que ver con estudios de caso, caracterización de actores sociales inmersos en estos procesos y la prospectiva alrededor de la configuración de estos tipos de comités a nivel municipal y regional.

Por ejemplo, Portilla (2019) realiza un estudio de caso en donde hace un análisis sobre la experiencia de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Bogotá desde las redes ciudadanas de control social. Expone el tema “control ciudadano” con lo realizado a través de los comités de control, uno de los aportes más importantes de este trabajo a la presente investigación tiene que ver con la ruta metodológica en donde avanza por medio de la contextualización de la estructura de la Red, la tipificación de los actores, las relaciones de intercambio de recursos, las propiedades y las implicaciones en términos de la política pública.

En particular, Vives (2018) presenta un aparte donde hace énfasis en la participación ciudadana dentro del análisis de los procesos de vigilancia, control e inspección de los servicios públicos domiciliarios para un reajuste a la Ley 142, donde expresa que los particulares como usuarios ejercen roles más activos al realizar estas actividades sobre estos servicios públicos basados en el principio democrático de la participación que se materializa cuando se garantiza a los usuarios mecanismos por medio de los cuales puedan ser parte en la toma de decisiones que interesen a la sociedad. Estos instrumentos y regulaciones están contenidas en la Ley 142 de

1994 o Ley de servicios públicos cuyos fines a lograr son la vigilancia, el control, el aseguramiento y aplicabilidad de políticas públicas y la regularización del mercado en la prestación de estos servicios, estas actividades buscan defender el interés público y el bienestar general.

La participación ciudadana se fundamenta en la Constitución Política que se declara como la facultad de participar abiertamente en las decisiones a tomar a nivel colectivo; el desarrollo del presente análisis tiene como objeto la participación y acompañamiento ciudadano por medio de los Comités de Desarrollo y Control Social (CDCS) y por las veedurías como eje transversal de las políticas de orden económico y social en la obtención de soluciones a problemáticas frente a la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios (SPD).

Sánchez (2009) toma un fragmento donde se menciona que, el Estado en medio del avance de la gestión pública conduce al empleo de herramientas que promuevan la satisfacción del interés colectivo. Una herramienta importante en el desarrollo de la regulación y normativa colombiana es la participación ciudadana. Para el sector público la participación ciudadana se define como la construcción, transformación y desarrollo social de políticas públicas que, de acuerdo al interés particular de la sociedad, dirige, responde o extiende los derechos sociales, económicos, políticos, y culturales de los individuos, de los grupos, de las organizaciones, de las comunidades y de los grupos indígenas. (p. 54).

Para Cunill et al. (2008) la participación ciudadana tiene gran importancia ya que es determinante como influenciador social siempre y cuando las comunidades pueden obtener beneficios políticos desde la perspectiva del control. En la actualidad la participación ciudadana se construye desde las experiencias generadas por las reformas estatales, siendo el Estado el encargado de promover los espacios participativos para fortalecer democráticamente con calidad

las decisiones públicas, para tal fin es necesario conocer los diseños y espacios institucionales para lograr el ejercicio. (p. 124).

Consecuente con lo anterior, Marvan (1999) expone que, las nuevas prácticas políticas están diseñadas a “considerar la participación de los partidos políticos y los grupos sociales en los procesos de deliberación que permiten la legitimidad y defensa de los intereses particulares en los procesos de construcción de interés general”. Este interés general se construye sobre la práctica por medio de diferencias y enfrentamientos de los múltiples intereses particulares por falta de objetividad y hechos no tan claros descubiertos por los ciudadanos. Se debe llegar a acuerdos por medio de lenguajes comunes nutridos por el debate y el enfrentamiento de opiniones los cuales son pilares que fortalecen las políticas sociales. (p. 48).

El Estado, en medio del desarrollo de la gestión pública, espera que los instrumentos puestos a disposición de los ciudadanos sirvan para satisfacer los intereses del colectivo. Estos elementos son importantes en el avance normativo colombiano porque se conjuga con la participación de la ciudadanía. Sin embargo, la noción de participación ciudadana de cierta forma es un término moderno y puede definirse como una mediación que ejerce un colectivo en cuestiones públicas ya que representan los intereses sociales de una comunidad. Esta afirmación expone diversas formas de participación de acuerdo a varios componentes como el nivel de representación, las funciones y los órganos que se quiere acompañar, pero, la idea de participación conceptualmente no es del todo específica ya que pueden existir vacíos en cuanto a su alcance político y social ya que se relacionan con movimientos políticos, sociales y grupos de presión. No cabe duda de que la participación ciudadana interviene en todo tipo de actividad pública.

Otro autor afirma lo siguiente:

Lo único que parece claro al principio es que con la expresión “participación ciudadana” se está haciendo referencia a alguna especie de relación difusa entre Estado y sociedad civil, a una acción de ésta sobre la primera que, además, cuenta de antemano con una valoración positiva, valoración positiva que se considera, ya sea en cuanto constituiría un medio adecuado para lograr ciertos objetivos definidos como buenos, o porque se piensa que la acción misma es expresión de un valor. De aquí resulta que se plantea para la práctica la exigencia de que se incentive, impulse y desarrolle la “participación ciudadana”. Propuestas éstas que encuentran dificultades cuando se observan ciertos vicios en actividades presentadas como “participación ciudadana” (manipulación, sustitución de la participación política, clientelismo, etc.) y que obligan a elaboraciones acerca de la “verdadera” o la “falsa”, como suele ocurrir con los conceptos sobrecargados valorativamente.

Situación que es tanto más compleja en la medida que se trata de conceptos confusos (o polisémicos, como se dice en la actualidad). (Correa & Noé, 1988, p. 15).

Específicamente, Rizo (2018) lleva a cabo un estudio sobre el control social enfocado en la gestión de SPD en la municipalidad de Yumbo, Valle del Cauca. Expone que la Constitución Política de 1991 implementa una normativa estatal caracterizada por la democracia participativa involucrando a la ciudadanía a aceptar nuevos roles proponiendo en dejar de ser no solo un elemento receptivo y pasivo de bienes y servicios que provee el Estado sino pasar a ser un agente creador de soluciones. Lo anterior compromete a adquirir conciencia y función social, impulsando el desarrollo a través de la función del control sobre el proceder administrativo en beneficio de los objetivos estatales y su cumplimiento.

Por tanto, el Artículo 270 de la Constitución Política, ordena que la norma establece los sistemas y estructura de participación ciudadana que aprueben la inspección a la administración

pública de SPD, así mismo, el Artículo 369 ordena que la Ley establezca los derechos y deberes para los usuarios de servicios públicos, las formas de participación en la administración, el régimen de protección y la vigilancia a las empresas que presten estos servicios.

Siendo así, Dereix (2019) indaga sobre el control social aplicado a la gestión pública mediante las veedurías ciudadanas en el país, menciona que la Constitución Política de 1991 originó cierta transformación en el modo de ver la democracia que pasa de ser representativa a representativa y participativa fundada en una relación recíproca, aprobando la creación de mecanismos que accedan a su articulación y al mismo tiempo transmitan una nueva construcción de Estado.

La Carta Magna presenta una estructura armónica en su parte dogmática y orgánica, esto demuestra las fortalezas de la democracia en el ámbito electoral enormemente institucionalizados y por tal razón se avala la naturaleza de una nación descentralizada logrando el restablecimiento e importancia de la democracia, donde el reconocimiento individual y participativo definen al ciudadano como sujeto activo en los procesos decisorios y en la delegación obtenida por medio del voto.

En consecuencia, desde institución de la Constitución Política de 1991 la democracia colombiana gracias a la participación y representación expuesta a la ciudadanía mediante los mecanismos e instrumentos de participación se proyecta como un hito integrador, conciliador y articulado entre lo político y lo jurídico. Esto prueba que la participación de los usuarios es una condición social indispensable para la democracia.

El Estado se ha preocupado por promover e incentivar el ejercicio y uso de la participación ciudadana y del control social en los distintos niveles estatales fomentando programas de participación, capacitaciones y creando conciencia en los actores sociales para que

la intervención ciudadana frente al control social esté encaminado al progreso institucional de modo que se logre atender de la mejor manera todas las demandas de la ciudadanía en pro del bienestar social. En cambio, lo que se presenta es una falta de compromiso y participación frente al asunto.

Comités de Desarrollo y Control Social

Los cambios institucionales lograron un efecto social, en la década de los años 80 surgen cambios originados por la descentralización y la democracia participativa que se respaldan más adelante gracias a la Constitución Política del año 1991.

Según Velásquez (1995) afirma que:

El inicio de las rutas institucionales de la participación ciudadana en la administración de los servicios públicos determinó en Colombia un nuevo orden jurídico para el manejo del procedimiento en la toma de decisiones y, así mismo para las tareas de las Empresas prestadoras de servicios. (p. 53).

Los Comité de Desarrollo y Control Social CDCS, son creados por los usuarios como espacios de participación y mecanismos para realizar control social a los servicios públicos domiciliarios SPD (acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica, gas natural y telefonía). La participación ciudadana en función del control social de los SPD es de gran responsabilidad en cuanto al entendimiento y alcance de sus derechos y deberes, en el control y vigilancia, en la toma de decisiones, en los temas tarifarios y de servicio dignos para sus comunidades. Estas condiciones avalan la conformación de CDCS por parte de las comunidades.

En concordancia con Plata (2008):

El Estado consiente la participación directa de los usuarios por medio del control social, entendiéndose este como: "...la intervención de la comunidad como interlocutora válida, que exige el modelo de Estado colombiano". El concepto de control concede a la ciudadanía vincularse de forma directa en las diferentes etapas de participación,

vigilancia y seguimiento de la gestión del Estado, sus dependencias y entes de control para que cumplan con el objetivo que se les ha ordenado. Los comités de desarrollo y control social para los servicios públicos domiciliarios deben funcionar, entendiendo que debe existir uno por cada servicio, compuestos por un número de 50 a 200 usuarios activos o potenciales (p. 86).

Políticas Públicas

Partiendo de los principios fundamentales de nuestra Constitución Política, en su Artículo 1. Determina a Colombia como un Estado social de derecho, de acuerdo a la forma de su organización y funcionamiento busca soluciones a las exigencias y requerimientos sociales, todo dentro de marcos normativos para resaltar la justicia social cimentada en el respeto y en la dignidad humana. La finalidad se centra en poder dar garantías y continuidad a todos los ciudadanos en la dimensión de derechos y deberes proyectados en asegurar todos los mecanismos que sirvan para satisfacer todo lo que aqueja e involucran a las comunidades.

El Estado dispone con hojas de ruta con la finalidad de obtener el bienestar común, esto se alcanza gracias a la adopción de políticas públicas.

De acuerdo a Pallares (1988):

Son las labores que deben realizar las instituciones gubernamentales, directamente o por medio de representantes, cuyo objetivo es que estas políticas influyan sobre la vida de los ciudadanos e integren el desarrollo social por medio de la colaboración de los delegados del sector público y de las comunidades ya que este ejercicio va a respaldar el progreso y beneficio de la ciudadanía (p. 143).

Es importante el respeto a las decisiones, pero más allá de una temporalidad se debe establecer el desarrollo y continuidad de políticas públicas enfocadas a la equidad social. La participación ciudadana se puede expresar en la tabla No. 4.

Tabla No. 4*Conceptos de participación ciudadana*

Autor	Concepto
Vegas M (2017)	“representa un conjunto de acciones/actividades enmarcadas en normas y procedimientos regulatorios cuya orientación está dada a satisfacer necesidades colectivas, promovidas por el Estado y por la presión social”.
Salazar Vargas (2020)	“El conjunto de sucesivas respuestas del Estado (o, gobierno de turno), frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas”.
Constitución Política de Colombia (1991)	Artículos 103 y 270. Promociona la participación civil con el objeto de vigilar la diligencia pública como elemento primordial para que las comunidades sean protagonistas en el accionar del Estado.
Velásquez Gavilanes (2009)	Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.

Nota. Conceptos y autores de participación ciudadana.

La Participación Ciudadana Dentro de los Servicios Públicos Domiciliarios

La presente investigación aborda dos conceptos importantes que dan inicio a la función que se solicitan con los CDCS, estos se denominan participación ciudadana y control social, cada cual se conceptualiza de acuerdo a ciertas características y comportamientos que se esperan o se tienen de los grupos sociales o comunitarios que se postulan para participar en la vigilancia y en el control de las actividades públicas. Estos términos están ligados a otro concepto llamado democracia que, sin su síntesis y práctica, es arriesgada la praxis del control social y la participación ciudadana.

El Troudi et al. (2005), asegura que la participación no es un concepto único, estable y referido sólo a lo político; es una dinámica mediante la cual los ciudadanos se involucran en forma consciente y voluntaria en todos los procesos que les afectan directa o indirectamente, cuya principal forma es la participación en la toma de decisiones que les afecten e involucren a otros y, en el control de la ejecución y mantenimiento en el tiempo de las medidas adoptadas.

Los cambios institucionales y sociales presentados en los años 80 son producto especialmente por los procesos de descentralización y de democracia participativa que se manifiestan como modernización estatal. Estos hechos socio – jurídicos han permitido que el mecanismo participativo sea uno de los temas que genera gran interés en el análisis de los acontecimientos sociales, además es valorado por los líderes populares y por la comunidad desde el origen de la Constitución Política de 1991.

Amar y Echeverría (2008), afirma que:

Autores como Sánchez (1995), expresaron, que La participación ciudadana desde la década de los ochenta constituye, después de la promulgación de la Constitución de 1991, no sólo una de las innovaciones más importantes en el marco democrático sino también

una perspectiva de organización de la sociedad, que amplía el espacio de expresión ciudadana (p. 131).

El desarrollo reglamentario de la Constitución Política, instaura modelos de participación ciudadana con disposiciones específicas y de gran importancia en la optimización administrativa municipal.

Para Ríos (2017):

Las leyes especializadas para la participación ciudadana son: la Ley 142 (Servicios Públicos Domiciliarios), la 152 (Orgánica del Plan de Desarrollo), la 134 (Mecanismos de Participación Ciudadana), la 375 (Juventud), 115 (Ámbito Escolar), 434 (Consejo Nacional de Paz), 397 (Cultura), 294 (Justicia), 136 (Modernización de la Organización y el Funcionamiento de los Municipios), 850 (Veedurías Ciudadanas), 1474 (Estatuto Anticorrupción). (p. 148).

En este avance institucional y legal aparecen entidades jurídicas como los CDCS, además de los Consejos Consultivos de Planeación de Cultura de Juventud, los manuales de convivencia, los jueces de paz, los personeros estudiantiles, las veedurías ciudadanas, los Consejos de Paz, los conciliadores en equidad y los comités de vigilancia. Estas entidades emergen del ordenamiento jurídico, de las instituciones, de los espacios y marcos normativos dispuestos a promocionar la inclusión ciudadana y el sentido de pertenencia a las comunidades en la construcción de los procesos de vigilancia en la diligencia pública local y de las políticas públicas en el desarrollo impetuoso de la privatización.

Los usuarios cuentan con herramientas para poder exigir y defender sus derechos es como lo expone Ríos (2017) que dentro de ese amplio escenario participativo de la ciudadanía, se encuentran los Comités de Desarrollo y Control Social de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP, como la instancia participativa ciudadana de vigilancia y control de la gestión de las empresas prestadoras del servicio en los términos contemplados por la Ley 142 de

1994, artículo 62 (modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001) y subsiguientes, y lo reglamentado en el Decreto 1429 de 1995. Estas disposiciones legales, que desarrollan el artículo 369 de la Constitución Política y que la Corte Constitucional en las Sentencias C-180 de 1994 y C-585 de 1995, ha caracterizado la importancia que representa la Institución Jurídica que consagra la participación ciudadana establecida en la ley 142 de 1994.

Marco Conceptual

Constitución Política

Etimológicamente la palabra Constitución proviene del latín “cun” que significa “con, y “statuere” que denota “establecer”, entonces se interpreta como “la forma de establecer normas aplicadas al funcionamiento, manejo y división del poder público”

Una definición aristotélica para una Constitución política es “un orden establecido por los ciudadanos de una polis con el objeto de regular la distribución del poder”

La Constitución política de un estado es una norma jurídica que dirige la organización de un estado, establece la forma de ejercer la autoridad y los límites de los órganos públicos para que no se vulneren los derechos de los particulares.

Otro autor afirma que:

“La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo”. (Quisbert, 2012, p. 3)

La Constitución política es un elemento social compacto, equilibrado y articulado, con una cabeza para poner en práctica la limitación del poder público y garantizar los derechos de los civiles.

Políticas Públicas

Las políticas públicas son la representación de la conducta y el proceder de los gobiernos frente a sus ciudadanos con decisiones permanentes. Las políticas públicas tienen diversos conceptos relacionados en la tabla No. 5.

Tabla No. 5*Conceptualización de políticas públicas*

Autor	Concepto
Aguilar & Lima (2009)	Laswell: En los años cincuenta. "...disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas..., con base científica, interdisciplinaria y al servicio de los gobiernos democráticos". En el año 1971 agrega a la definición: "el conocimiento del proceso de decisión y el conocimiento en el proceso de decisión". (p. 5).
Aguilar & Lima (2009)	Yves, Meny & Thoening: Es el estudio de la acción de las autoridades públicas. Es un marco orientado para la acción, un programa o una perspectiva de actividad, es decir, de los actos y de los "no actos comprometidos" de una autoridad pública frente a un problema o sector relevante de su competencia" (p. 6)
Ruíz (2013)	Mac Rae & Wilde: "Un curso de acción seleccionado que afecta significativamente a un gran número de personas", también "Una política elaborada por el gobierno". (p. 2)
Ruíz (2013)	González: "... como una decisión permanente caracterizada por una conducta consistente y la repetitividad por parte de aquellos que la elaboran como aquellos que se atienen a ella", por otro lado "Las normas y programas

gubernamentales esto es, las decisiones que surgen como resultado del sistema político”. (p. 2), y, “Es la ciencia social aplicada en varios sentidos; primero, en la identificación de la necesidad hacia la cual la política pública es dirigida [sic], segundo, en la investigación y en los resultados de las ciencias gubernamentales y tercero, en la evaluación de los programas públicos”. (p. 3)

Torres & Santander (2013) Müller: Presenta un enfoque cognitivo de las políticas públicas como portadoras de “visiones del mundo”, son portadoras de un problema social específico, es decir representan las acciones de un grupo social, aprobando su existencia pública. Las políticas públicas son referentes que guían las conductas públicas. (p. 42)

Torres & Santander (2013) World Bank: En la década de los noventa, “Los marcos cognitivos y normativos definirían cómo los actores entienden, enfrentan y solucionan problemas públicos mediante respuestas que se ajustan a un conjunto determinado de percepciones”. (p. 42)

Nota. Autores y conceptos de políticas públicas.

Conceptualmente las políticas públicas son herramientas que permiten la participación de diferentes actores sociales para reconocer sus derechos y deberes definiendo normas conciliadoras y coherentes en pro del beneficio colectivo, pero el conjunto definido de soluciones no garantiza la totalidad el beneficio común.

Participación Social

En Colombia la propuesta de participación estuvo directamente comprometida al tema de descentralización, por tal razón los instrumentos y mecanismos cuentan con la población para ser partícipes en el ámbito regional, siendo los municipios el escenario ideal para desarrollar los procesos de participación.

Los procesos de participación a nivel regional no han sido del todo exitosos a pesar de los esfuerzos para garantizar su accionar, sobre la apuesta se han presentado diversos escenarios de interacción entre los sectores sociales y la administración municipal pero no cuentan con el respaldo jurídico, técnico, político y de información para repercutir en los argumentos y procesos de las políticas que determinan su función y efecto en la planeación y desarrollo de la gestión pública.

Velásquez y González (2003) afirman que, anteriormente los Consejos Territoriales de Participación, los CTP no evolucionaron como se esperaba debido a la falta de claridad en la especificación de los tratados de los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo pues no cumplían con lo esperado por las nuevas organizaciones. Tal efecto se derivó de los términos asociados a la propuesta legal y su relevancia política. En realidad, los CTP, son de obligatoria conformación (Ley 152 de 1994), pero valga la aclaración que no hay efectos sancionatorios claros en el marco normativo para autoridades locales ya que, los alcaldes y concejos municipales no están facultados para considerar las recomendaciones y observaciones de los CTP ni de adjuntar en el texto final de los planes.

El efecto por la poca participación ciudadana en la aprobación de políticas públicas y sus alcances en dimensiones decisionales de menor alcance, se relaciona con el diseño de las instancias tal como lo expresa la norma, mas no es el único causante ya que las restricciones no

sólo le competen a la ciudadanía y a los medios en que se desarrolla sino es compartida con los diversos actores políticos comprometidos con la participación.

En los últimos años, la participación ciudadana frente a la gestión pública y su control social demuestra mejores resultados gracias al ejercicio que desarrollan las veedurías democratizando la gestión gracias a las condiciones y espacios que permiten el reconocimiento de las comunidades en asuntos públicos. La participación es el ejercicio que conduce a la ciudadanía a preocuparse y ser partícipe de los asuntos públicos en sus regiones e intervenir de forma directa en los procesos de planeación de sus veredas, barrios y comunidades para tener el derecho de fiscalizar las actuaciones del sector público y así poder proponer iniciativas sociales para decidir sobre los problemas que afectan su comunidad.

Control Social

La Universidad Nacional de Colombia y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Superservicios (2021) define al control social como: “Un tipo de participación ciudadana que se enmarca en los sistemas de participación existentes, con el cual se busca que la ciudadanía... logre influir e incidir en los asuntos públicos que se encuentran a cargo de las instituciones” (p. 3).

El control social se puede definir desde la ecdisis de la sociedad moderna, ya que se compromete a intervenir en ciertas reacciones de un colectivo sobre una base tradicional o normas sociales, caracterizado por distorsiones en los modelos decretados por una médula social; es necesario calificar ciertas situaciones como:

1. La naturaleza del control social, que se define desde la presión que ejerce un sector sobre sus miembros.

2. Los sujetos que se relacionan en la actividad: un sujeto u órganos que tiene o ejercen el control con suficiencia para ejercer los diferentes niveles de control social.

De acuerdo a lo citado se puede identificar ciertos modelos de control social como la familia, la iglesia, la comunidad, las comunidades organizadas, los partidos políticos, los medios de comunicación, el Estado etc., y es característico que integrantes de estos grupos estén en una actitud pasiva frente a la presión ejercida por otros buscando su adaptabilidad conforme a los fines esperados de una colectividad.

De acuerdo con la experiencia investigativa de Rizo (2018), extiende el propósito del control social en conseguir que los sujetos que conforman la sociedad adapten procederes acordes a los direccionamientos de la colectividad social, y conforme a sus propósitos está en ejercer control a los entes estatales y no estatales que realizan la gestión pública. (p. 45)

El control social se establece como objeto del derecho y es un componente característico de la democracia participativa, por tal razón se puede contextualizar el control social como una meta inherente del derecho.

Los derechos se entienden desde la dualidad de instrumentos que se conforman y justifican en razones de carácter moral, no existen derechos si no se cuenta con razones morales que los justifiquen entonces, los derechos son instrumentos justificados éticamente cuyo discurso es complejo, pero a su vez, solidifica y estabiliza los derechos.

De Asís (2008), menciona que, para el dualismo, los derechos son instrumentos que se apoyan y requieren del Derecho, ya que no se puede hablar de ellos si no se cuenta con los referentes jurídicos que los sustentan o los fundamentos jurídicos que sirvan para justificarlos. La relación entre derechos y el Derecho, presenta cierta complejidad a la razón de los derechos, ya que se deduce, siquiera, en defender concretamente la concepción del fenómeno jurídico y

determinar el rol en su interior a los derechos. Así mismo Peces – Barba emplea esos referentes junto con otros conceptos necesarios para su comprensión: la historia, el poder político y el ámbito social. (p. 392).

En correspondencia con lo anterior, Rizo (2018), determina que las hipótesis y el modelo sobre el control social se pueden desarrollar bajo diferentes dimensiones.

Tabla No. 6

Mecanismos e instrumentos del control social

Autor	Concepto
Ospina (2014)	La hipótesis del control social tiene lugar en un plano de dos ejes. El primero se refiere a lo material o elementos normativos y los valorativos; este conjunto conforma lo que se denomina modelos de acción. El segundo se refiere a los elementos de índole formal, en el cual utiliza mecanismos que transmiten pautas de comportamiento a los individuos.
Ross (1994)	El derecho es una herramienta de control y vigilancia competente y eficiente en medio de la mecánica social del colectivo.
Durkheim (1967)	El control social parte del desarrollo de la socialización de valores en los individuos, que se transfiere gracias a modelos normativos que van destruyendo el esquema del sistema social, este proceso de socialización presenta fallas las cuales se derivan a que no se relacionan ni actúan bajo los modelos normativos transmitidos, de modo que no adaptan sus comportamientos a lo impuesto por las normas, esto lo denominó como anomia social o conductas desviadas.

Nota. Fuente de elaboración propia a partir del estudio de Rizo (2018) sobre el control social.

Dicho de otra manera, el control social, son:

“...aquellas conductas que no se adhieren al modelo normativo establecido y es entonces cuando entran en juego los mecanismos jurídico- formales de control social que se aplican para corregir los efectos de las denominadas conductas desviadas, las cuales se producen siempre como una falla transitoria en el proceso de socialización, en el cual el derecho surge como medio de control, para mantener la cohesión y el bienestar social” (Rizo, 2018, p. 45).

En Colombia, según la Artículo 61 define que:

“El control social tiene como fin la inspección y evaluación de las políticas públicas y a la diligencia realizada por los entes públicos y por los particulares que tengan responsabilidades públicas. Los ciudadanos, de forma individual o a través de agrupaciones creadas para este propósito podrán adelantar el control social a las políticas públicas y a la transparencia en la prestación de servicios públicos, a la eficacia y eficiencia acorde a lo establecido en la normativa y al debido uso de los bienes y recursos” (Ley 1757, 2015. P. 14).

El tema de investigación abarca conceptos fundamentales que dan pautas para poder originar los comités de desarrollo y control social, en otros términos la participación ciudadana y el control social son elementos fundamentales para entender el proceder que debe tener una colectividad social decidida a intervenir en la vigilancia y atención de la gestión pública, todos ellos incluidos en los procesos democráticos, que sin su debido conocimiento prácticamente no pueden llevarse a un buen uso del control social y de la participación ciudadana.

La ciudadanía debe encauzarse en la consecución de derechos ante el Estado, comprometiéndose con la comunidad y cumpliendo con acciones efectivas en la participación para que tengan continuidad en la diligencia de los asuntos públicos, sin embargo, en el

desarrollo del ejercicio surgen situaciones que generan tensión frente al tema de la participación comunitaria, ya que los intereses pueden desviarse del objetivo comunitario.

Los mecanismos de control se establecen para ejercer vigilancia sobre las tarifas ofertadas causadas contra el pago realizado por compensación de la prestación de un servicio por tal motivo, la exigencia económica solicitada por el Estado o por otros actores merece ser cuestionada para comprobar el equilibrio entre las partes de acuerdo a los principios democráticos.

Los Servicios Públicos Domiciliarios

Con el propósito de precisar la idea de servicios públicos domiciliarios es indispensable comprender el significado de servicio público, ya que este concepto adquiere una idea rebatible debido a que existen múltiples acepciones como autores, además de la interpretación que ha merecido durante el desarrollo conceptual social, jurídico y de la transformación estatal.

Tabla No. 7

Desarrollo conceptual y jurídico de los servicios públicos

Autor	Concepto
Meilán (1997)	Se instituye en Francia “arrét Blanco” en 1873, se reconoce en el “arrét Terrier” en 1903. Gestión administrativa es ejecución de servicios públicos diferente a una gestión patrimonial “ad usum privatorum”, esta actividad requiere de colaboración entre la Administración y el medio administrable. (p. 373).
Amar & Echeverría (2008)	Para Gastón Jezé en el año 2002, Fundesarrollo mencionó que los servicios públicos son reales cuando el legislador establece procedimientos especiales, modificables para que los

funcionarios públicos aseguren la solicitud de necesidades con subordinación del interés de los privados al interés general.

Los servicios públicos son actividades donde el acatamiento debe estar regularizado, seguro y fiscalizado por los mandatarios. El servicio público prestado por el gobierno es para suplir las necesidades de la población.

En España, es una actividad administrativa, es decir es una materia administrativa y corresponden a las necesidades administrativas. (p. 375).

Meilán (1997)

Es una función social, “una obligación de orden jurídico que se impone a los gobernantes” y “existe una correspondencia íntima entre la posesión del poder y la obligación de cumplir ciertas actividades, de prestar ciertos servicios”. (p. 376).

De otro modo se precisa como, “toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y fiscalizado por los gobernantes, por ser indispensable a la realización y al desenvolvimiento de la interdependencia social y de tal naturaleza que no puede ser asegurado completamente más que por la intervención de la fuerza gobernante” (p. 377).

Araque (2018)

Es un factor calificador y decisivo para asegurar el interés común: “el elemento «público» del concepto «servicio público» se ha de entender, no por razón de quien presta el servicio (concepto orgánico o formal), sino de su destinatario, es decir, a

quien tal servicio se dirige, siendo éste no otro más que el servicio para el público”. (p. 110).

Plata (2008)

Para Younes en el año 2004: “...Es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general, en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones de Derecho Público, bien sea que su prestación esté a cargo del Estado directamente, o de concesionarios o administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas”

Nota. Autoría propia a partir del estudio de Rizo (2018). Conceptos jurídicos servicios públicos.

El servicio público domiciliario se puede precisar como una categoría especial los servicios públicos, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y sus hogares en la medida en que estén ligados en lograr el bienestar social.

En Colombia, el concepto de servicio público se define por dos preceptos de carácter obligatorio: primero el Código Sustantivo del Trabajo artículo 430 sugeridos por Gastón Jezé donde apunta que los servicios públicos son acciones organizadas enfocadas a cumplir las necesidades básicas de interés social con un proceso ordenado y continuo de acuerdo al régimen jurídico especial prestado por el Gobierno directa o indirectamente, o por particulares, segundo la Ley 80 de 1993 o el Estatuto de Contratación Pública, numeral 3, artículo 2, fija que los servicios públicos y los encargados de cumplir con las necesidades de la población en general, lo deben hacer de manera constante, direccionados, regulados y controlados por el Estado para mantener el orden y garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

La Carta Magna de 1991 describe los servicios públicos en los Artículos 48, 49, 229, 131 y 67 así: Es seguridad social, Atención de la salud y saneamiento básico, Administración de justicia, Notariado y registro y Educación.

En particular Espitia y Bríñez (2002) expresan que “la constitución Política no define ni clasifica de forma clara los servicios públicos, ya que en algunos de sus párrafos los categorizan conforme al caso de la seguridad social pues esta se cataloga de carácter obligatorio” (p. 22)

En virtud a lo anterior, se ha definido los servicios públicos como: “aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda” (Corte Constitucional, Sentencia C-075, 1997).

De acuerdo con Espitia y Bríñez (2002) las diversas concepciones de los autores determinan que los servicios públicos son un medio donde el Estado es quien está facultado para posibilitar el servicio a la comunidad donde solicita ciertos derechos asociados al aseguramiento de los deberes y ordenamientos constitucionales para favorecer las libertades civiles individuales y colectivas que dignifican a la sociedad.

El término de servicio público domiciliario para el presente análisis se comprende como la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, suministro de gas natural y telefonía en el Municipio de Facatativá como primordiales en la normativa nacional. Estos servicios serán regulados, inspeccionados, controlados y vigilados por el Estado mediante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Superservicios, este órgano se crea con obligaciones y calidades propias. Por otro lado, el Estado aprueba que participen e intervengan

de forma directa los usuarios de servicios públicos y las comunidades, por el mecanismo del control social.

Los Vocales de Control Social

Superservicios define a los vocales de control social como los delegados y representantes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios delante de los prestadores, entes territoriales y otras entidades del sector.

El Departamento Nacional de Planeación (2022) determina que los comités de desarrollo y control social están integrados por los vocales de control, estos comités los crean los usuarios para vigilar la gestión realizada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas).

Para el Departamento Administrativo de la Función Pública (1995) las obligaciones de los Vocales de Control son:

- Postular la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el Alcalde.
- Exigir el reconocimiento e inscripción ante los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios objeto de control y vigilancia.
- Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la conformación del comité y de su elección como Vocal de Control. Para ello deberá presentar copia del acto administrativo de reconocimiento del Comité, expedido por el alcalde y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección como Vocal de Control.
- Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquellos y a cumplir estos.
- Recibir informes acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante éstas y frente a las

autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas.

- Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité.

- Rendir trimestralmente al comité, informe de las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones y recibir del mismo sus observaciones.

- Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la asamblea constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la asamblea de usuarios.

- Presidir las asambleas de usuarios y la Junta Directiva del comité.

- Ser miembro, de las juntas directivas de las prestadoras oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal o del comité de estratificación local, cuando sea asignado por el alcalde.

- Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la Tesorería del comité.

- Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno.

Marco Normativo

Desde el establecimiento de la Constitución Política de 1991 la participación social, la participación ciudadana, el control social, la democracia participativa, la gestión social y los servicios públicos se transformaron en temas que han ganado mayor importancia en las diferentes esferas y debates públicos y privados de la cotidianidad nacional.

De acuerdo con Hurtado e Hinestroza (2016) el apoyo constitucional en el ejercicio del control y la participación ciudadana sobre personas u organizaciones dedicadas a tareas que interesen a la comunidad busca que esta práctica se realice de forma clara y eficiente por parte del gobierno o de particulares. Es importante aclarar que gracias a la legislación nacional se le da un mayor reconocimiento e importancia a la participación ciudadana gracias a la puesta en vigor de la Constitución de 1991.

Las siguientes modificaciones constitucionales y legales fueron amplias en la creación de espacios participativos y de establecimientos e instituciones para que la ciudadanía pudiera manifestar su sentir, expresando sus necesidades en búsqueda de precisar acciones con actores del gobierno y así poder exigir y controlar la efectividad y responsabilidad del Estado.

El ideal de estos cambios es generar escenarios públicos más transparentes e incluyentes, para que así mismo sean más legítimos y eficaces.

Según Velásquez y González (1995) desde la reforma constitucional de 1968 se crean las Juntas Administradoras Locales (JAL) como asociaciones de carácter democrático, caracterizadas por las administraciones descentralizadas en pro de la optimización de los servicios públicos y afianzar la participación ciudadana y la reglamentación se prolongó 18 años hasta la expedición de la Ley 11 de 1986.

La Constitución Política de Colombia (1991) señala un acontecimiento histórico en el tema de servicios públicos, en la participación ciudadana y en la democracia. Conforme a esto se cita el Artículo 1° de la Constitución, que determina que Colombia es un “Estado social de derecho, organizado de forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”

Estos actos han conformado el eje del nuevo modelo dividiendo sus territorios en zonas urbanas y zonas rurales.

Del mismo modo la participación ciudadana concede a las personas y a las organizaciones sociales impulsar iniciativas, fiscalizar el actuar público, generar acuerdos y estrategias de acción con el gobierno, realizar programas y proyectos para dar soluciones a sus necesidades, y de elegir representantes en las instancias de participación y autoridades locales. Estos conceptos muestran la interacción de elementos e ideas de participación ciudadana y comunitaria.

Conforme a lo anterior, Amar y Echeverría (2008) esta investigación se dirige en particular en analizar cómo se están empleando los modelos de participación ciudadana para realizar control social a los servicios públicos domiciliarios, como instrumentos que proveen a las comunidades organizadas los espacios para intervenir en la toma de decisiones relacionadas con soluciones a la problemática de su entorno y que afecten su calidad de vida.

Los Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) son asumidos por el Estado directa e indirectamente, donde pueden ser prestados por comunidades organizadas o por particulares siempre y cuando estén regulados, controlados y vigilados por parte del ente público. Es necesario definir y conceptualizar los SPD y cuáles están clasificados en esta categoría.

La Corte Constitucional (2017) con la sentencia T-338 considera que según la Ley 142 de 1994, establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, entre los cuales se consideran esenciales "los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible" estarían dentro de esta condición, además ratifica la facultad que tiene el Estado en cuanto a la gestión de los servicios públicos a través de distintos instrumentos, con el fin de garantizar la calidad objeto del servicio, ampliación de la cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, , la prestación continua, ininterrumpida y eficiente, la participación de los usuarios y el establecimiento de un régimen tarifario que atienda los principios de equidad y solidaridad. Para el cumplimiento de las funciones de regulación, control y vigilancia de la prestación de estos servicios esenciales, la ley contempla mecanismos como los Comités de Desarrollo y Control Social de origen ciudadano, y asigna funciones a los Ministerios, Comisiones de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Además, se confieren puntuales competencias a la Nación, los departamentos y los municipios en lo que concierne a la prestación de servicios públicos.

Es fundamental que el Estado garantice la adecuada prestación de los SPD de forma efectiva y eficiente, ya que están para contribuir con la calidad de vida, el bienestar social y la satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos, es por estas razones esta investigación presenta lo consignado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley 142 de 1994 donde se expone la implementación, regulación y justificación de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Tabarquino (2011) indica que la política pública de regulación de los diferentes SPD en Colombia se pone en marcha desde unos principios constitucionales soportados en el fundamento

del acceso masivo a los servicios básicos, ya que es un factor fundamental en los procesos económicos y sociales de una región, de modo que, la calidad de vida y los niveles de salud de la población como indicadores de la eficiencia y cobertura de los servicios públicos, son realidades que obligaron a los constituyentes de 1991 a darle un rango constitucional al marco general de los SPD en Colombia.

Del mismo modo, la Asamblea Nacional Constituyente (1991) señala que se debe abordar el tema económico y de acuerdo a la Carta Magna en el Título XII "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo 1 "De las Disposiciones Generales", Artículos 333, 334 y 335; donde el Artículo 333, expone que la actividad económica e iniciativa de los privados son libres siempre y cuando estén en los límites del bien común. Para el desarrollo del ejercicio, nadie podrá exigir permisos ni requisitos previos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho y causa responsabilidades, la empresa es base del desarrollo y tiene función social que también tiene obligaciones. El Estado fortalecerá a las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial, pero también por mandato de Ley impedirá que se obstruya o restrinja la libertad económica, evitando abusos por parte de personas o empresas que ejerzan posiciones dominantes en el mercado nacional. El artículo 334, cita que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, intervendrá por mandato de Ley en la explotación de los recursos naturales, uso de suelo, producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el objeto de estar dentro del marco de sostenibilidad fiscal, mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la distribución equitativa de oportunidades y beneficios del desarrollo y preservación de un ambiente sano. La sostenibilidad fiscal es un instrumento necesario en el logro de objetivos del Estado Social de derecho. El artículo 335, trata sobre las actividades

financieras, bursátiles, aseguradoras y todas las relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Por otra parte, la Asamblea Nacional Constituyente (1991) cita que en la Constitución Política, en el Capítulo 5 "De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos" Artículos 365 al 370, se formalizan los principios, los mecanismos, el régimen jurídico, regulación, del mismo modo se vela por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, se fijan las competencias y responsabilidades, cobertura y calidad, además del régimen económico, sistema tarifario, subsidios, asistencia estatal y por último el ejercicio del control, la inspección y vigilancia de las entidades prestadoras de los SPD.

Consecuente con lo ordenado por la Constitución de 1991 que otorga al Estado la administración de la economía de los SPD, el gobierno destina para la operación de estos a los privados con potestades en la reglamentación tarifaria, regulación e inspección, es por esto que se aprueba la Ley 142 de 1994 para implementar las políticas públicas de regulación para los SPD y las diferentes escalas tarifarias para estos.

El Estado por medio de políticas públicas es el encargado de la promoción y mantenimiento para que las empresas privadas y las organizaciones sociales presten adecuadamente los servicios públicos, por otro lado, el gobierno está encargado de informar de todos los procesos y concursos para que estos se hagan de forma transparente, que sean abiertos para todos los oferentes y así poder llevar a los consumidores un buen servicio.

La Constitución Política y la Ley 142 de 1994, o Ley de SPD, en el Título V, Capítulo III, refiere que fueron constituidos en el Ministerio de Desarrollo Económico y en las Comisiones de Regulación, y dentro de sus funciones esta: determinar y hacer público los dictámenes, métodos, tarifas y costos de referencia apoyados en criterios de eficiencia que ejerce la gestión institucional definidos por la misma Comisión, buscando específicamente generar e implementar eficiencia para alcanzar mayor viabilidad económica de las organizaciones empresariales, y a su vez elevar los niveles de bienestar social que son palpables en la cobertura y calidad de los SPD. La Eficiencia Económica, Neutralidad, Solidaridad y Redistribución, Suficiencia Financiera, Simplicidad y Transparencia e Integridad, son los principios normativos que rigen la norma.

Dentro de los 10 títulos que conforman la Ley 142, los primeros cinco presentan; la legislación y los principios que la rigen, el rol de los prestadores de servicios públicos, la participación y contratación de las empresas, las normas de empleabilidad referentes al sector y la regulación, control y vigilancia que realiza el Estado en los servicios públicos, los siguientes, se encargan del régimen tarifario, los procedimientos y organización administrativa, la contratación de las empresas encargadas de la prestación de servicios públicos y la normativa propia para algunos servicios como saneamiento, agua potable, energía eléctrica y gas combustible.

De acuerdo con Tabarquino (2011) los títulos los puntualiza como:

1. El Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos: La Ley, en sus artículos 17 y 180, exige la transformación de las empresas estatales prestadoras de los SPD en Sociedades por Acciones que, atendiendo a la naturaleza estatal o particular mayoritaria de la propiedad, serán clasificadas de acuerdo a la conformación de su

capital siendo Empresas Públicas aquellas que cuenten con un capital 100% publico; Empresas Mixtas aquellas que los aportes públicos sean iguales o mayores al 50% del total y Empresas Privadas como aquellas cuyo capital es igual o superior al 51% del total.

Esta última se puede definir como la más conveniente para asegurar una adecuada gestión corporativa; eficiente en comparación al servicio que prestan entidades estatales, ya que, la inversión empresarial tiene un mayor control por parte de sus accionistas y los obliga a ser rentables y eficientes. Estas organizaciones optarán por ser empresas industriales y comerciales del Estado.

2. Los Organismos de Regulación, Control y Vigilancia: El objeto es garantizar la intervención de los usuarios como gestores y fiscalizadores de las empresas prestadoras de los SPD; la Ley, en su Artículo 62, ordena que en todos los municipios deberán establecerse Comités de Desarrollo y Control Social de los SPD integrados por los usuarios, suscriptores existentes y potenciales de uno, algunos o todos los servicios que referencia la Ley. Estos Comités, cuentan con el apoyo de la SSPDD, esta relación participativa de los usuarios se ordena en el Artículo 80, y se relaciona en actividades de diseño y funcionamiento de los sistemas de vigilancia para apoyar los Comités de Desarrollo y Control Social de los SPD, en capacitación y dotación de elementos indispensables para la fiscalización e información, en apoyo técnico para promover la participación de las comunidades en labores de vigilancia, y, en sancionar a las organizaciones empresariales que no cumplan de forma pertinente a los requerimientos de los usuarios.

3. El régimen de Tarifas: Se rige por su calidad en el ejercicio económico, por la solidaridad, la neutralidad, la redistribución, el respaldo financiero, la facilidad y la transparencia (p. 65).

Para Amar y Echeverría (2008) la base del ordenamiento jurídico es la Constitución Política ya que comprende diferentes artículos que fundan el ejercicio del control social sobre la administración pública, o sobre los individuos, organizaciones o entidades que ejerzan actividades que interesen a la comunidad, buscando con esto la eficacia y claridad en la gestión de los usuarios en el estudio de las medidas que les compete.

De modo que, la Ley 142 (1994) en el avance de lo ordenado en el artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 62 al 66 decreta que en todos los municipios de la nación deben encontrarse los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos, ya que son una de las resoluciones de mayor alcance en el marco de esta Ley. Conforme a lo anterior, el Decreto 1429 de 1995 reglamenta el capítulo V de la Ley 142 de 1994, en correspondencia con el Control Social de los Servicios públicos Domiciliarios, decretando en su artículo 1°:

Deber de Conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social. Con el objeto de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial, o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios,

uno o varios " Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios" (p. 1).

Las comunidades son los que tienen la iniciativa de conformar los Comités de Desarrollo y Control Social y tienen el apoyo del alcalde municipal y de la Superintendencia de Servicios Públicos, y es el alcalde municipal quien está en la obligación de apoyar y vigilar por la conformación de estos Comités en su jurisdicción; igualmente cada Comité está obligado a tener un vocal de control nombrado entre los integrantes de los Comités, quien está autorizado para actuar como representante de la comunidad ante de las personas encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios.

Conforme a la Constitución y el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios en la prestación de servicios públicos:

Superservicios (2016) menciona que se debe asegurar la participación de los usuarios en los comités de desarrollo y control social para promover y capacitar a la comunidad (en concordancia con los artículos 62, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, y 65 de la Ley 142 de 1994.

Los Comités, por ley disponen del apoyo de las administraciones municipales y departamentales en conjunto con la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, quienes están en la obligación de capacitar a la comunidad para que puedan organizar y conformar los Comités de Desarrollo y Control Social.

La participación ciudadana no se debe realizar de una forma pasiva, al contrario, debe ser proactiva, debe hacer seguimiento a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para avalar las decisiones, controlar y participar en la gestión por medio de la presentación de peticiones que influyan en la planeación y resolución de decisiones.

Consecuentemente Rizo (2018) indica que:

Existe un factor disuasivo a la participación de la comunidad en este tipo de estructuras es el asignado en el artículo 27.6 de la ley 142 de 1994, que establece que los vocales de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios solo podrán ser parte de las juntas directivas de las Empresas de Servicios Públicos Oficiales del orden municipal. Esto, para la realidad del país y de las políticas públicas de vincular a los privados en la administración de los servicios públicos, hace que los espacios de participación sean reducidos y limitados a tan sólo intervenir en los temas de gestión y fiscalización de forma indirecta (p. 52).

Tabla No. 8

Evolución normativa de la participación ciudadana

Norma	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991	<p>Art. 2. Patrocinar la participación de la ciudadanía en las decisiones que afectan en la vida y en los ámbitos económico, político, administrativo y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, manteniendo la integridad territorial y garantizar la convivencia pacífica y un orden justo.</p> <p>Art. 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado.</p> <p>Art. 369. Ordena la creación de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Art. 270. Fija que la Ley dispone las estructuras y los sistemas de participación ciudadana que aprueben la vigilancia de la gestión pública.</p> <p>Art. 100. Regulariza lo concerniente a los mecanismos de participación ciudadana referente a la conformación de veedurías ciudadanas o juntas</p>
Ley 134 de 1994	

	<p>de vigilancia a nivel nacional y territorial, con el propósito de vigilar la gestión pública, la prestación de servicios públicos y sus resultados.</p>
Ley 136 de 1994	<p>Art. 144. Establece las Juntas de Vigilancia cuando los servicios públicos municipales no son administrados o suministrados por medio de entes descentralizados. Las comunidades constituirán Juntas de Vigilancia con el fin de velar por la administración y prestación de estos servicios, además de dar a conocer las anomalías al personero, contralor municipal y otras autoridades entendidas en el tema.</p>
Ley 142 de 1994	<p>Art. 62. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001.</p>
Ley 689 de 2001	<p>Art. 10. Modifica al art. 62 de la Ley 142 de 1994, dictando que en todos los municipios del territorio nacional debe existir los “Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, integrados por suscriptores y usuarios.</p> <p>La finalidad es promocionar, proveer, estructurar y consolidar la</p>
Ley 743 de 2002	<p>organización democrática y participativa representada en las organizaciones de acción comunal en sus diferentes niveles asociativos, por otro lado, solicita instaurar un marco jurídico especial para tener claridad en la relación Estado –particulares basados en el equilibrio de derechos y deberes.</p>
Ley 850 de 2003	<p>Regula las veedurías ciudadanas para vigilar la administración pública, sujeto a los intereses generales basados en los principios de igualdad, eficacia, economía, moralidad, diligencia, imparcialidad y publicidad.</p>

	Regulariza el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en referencia de los Servicios Públicos Domiciliarios.
Decreto 1429 de 1995	Art. 1. Conformación de los Comité de Desarrollo y Control Social. Se dictan disposiciones en temas de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Ley Estatutaria 1757 de 2015	Art. 60. Control Social a lo público. El control social representa el derecho y el deber de los ciudadanos en participar de forma individual o por medio de sus organizaciones, instituciones, redes o medios sociales en la vigilancia de la administración pública y sus resultados. Art. 63. Modalidades de Control Social. El control social se desarrolla por medio de veedurías ciudadanas, las juntas de vigilancia, las auditorías ciudadanas, los Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios públicos Domiciliarios y las instancias de participación ciudadana, en los límites legales que las regulan, y por medio de los derechos constitucionales destinados a ejercer control a la gestión pública y sus resultados. En el tema de servicios públicos domiciliarios, el control social se sentará bajo las normas especiales tratadas en la Ley 142 de 1994.

Nota. Autoría propia a partir del estudio de Rizo (2018). Normativa de la participación ciudadana.

La Constitución Política de Colombia, Competencias Legales y Actores Vinculados con el Control Social Ciudadano a los Servicios Públicos Domiciliarios.

Desde hace varias décadas la prestación de servicios públicos básicos ha sido una constante dificultad para el gobierno central, una de las causas que repercutió para llevar a cabo la reforma fueron los continuos reclamos por parte de la comunidad realizadas en la presidencia del doctor Belisario Betancourt Cuartas, las que acabaron en disturbios públicos en la capital de la República gracias a la deficiente prestación de los servicios públicos entre otras

Para Camargo (2011): Un componente importante de la nueva Constitución Política es el ordenamiento económico, consagrado en varios títulos y capítulos, pero fundamentalmente establecido en el Título XII, “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública” - Colombia. Asamblea Nacional Constituyente de 1991 (p. 17).

Comités de Desarrollo y Control Social Desde los Servicios Públicos Domiciliarios

El análisis realizado por Portilla (2019) cita que:

El artículo 62 de la Ley 142 de 1994 indica que en todos los municipios de la nación existan los Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios conformado por suscriptores, usuarios y potenciales usuarios de uno o más servicios.

Entre los requisitos que están para formar un Comité de Desarrollo y Control social es el número mínimo de integrantes que es el resultado de dividir la población del municipio, distrito o ciudad por diez mil (10.000) que es la constante, pero este número no puede ser menor a cincuenta. Para el Distrito Capital el número mínimo de integrantes es de doscientos (200) usuarios, por otro lado, se debe elegir la Junta Directiva integrada por un (1) Vocal de Control que a su vez la presidirá, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal, y un grupo de miembros no superior a cinco (5) dependiendo lo establecido en el reglamento. La elección de la junta directiva, a excepción de del Vocal de Control, se hace por el sistema de cociente electoral

por medio de planchas donde aparecen los aspirantes en el siguiente orden Secretario, Tesorero, Fiscal y el número impar de miembros respectivos. La decisión mayoritaria del comité elegirá al Vocal de Control, quien los representará ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales en lo que se refiere a la vigilancia de la administración, gestión y fiscalización de mencionados servicios.

Ley 142 de 1994

Rizo (2018) cita que:

Obedeciendo lo establecido en la Constitución Política se reglamenta el artículo 369 la Ley 142 de 1994, y en el Título V, Capítulo I, presenta el desarrollo de lo argumentado en el artículo 369 conforme al Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Para ser efectivo lo ordenado en la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República en uso de sus facultades concedidas por la Constitución Política en el artículo 189, numeral 11, por medio del Decreto 1429 de 1995, pone en regla el Capítulo I del Título V, en referencia al control social de los servicios públicos domiciliarios que, para el presente análisis serán el sustento del seguimiento y ruta de configuración de los Comités de Desarrollo y Control Social en la prestación de servicios públicos domiciliarios. La Ley 142 de 1994, determina las funciones de los vocales que realizan el control social, sin embargo, el Decreto 1429 de 1995, explica y precisa estas responsabilidades.

Ley 134 de 1994

La Constitución Política presenta nuevos conceptos democráticos donde los ciudadanos cuentan con los medios para ser protagonistas de las actividades que determinarán su futuro. Entre los medios está en diseñar y fortalecer las herramientas para hacer efectiva la participación ciudadana. Desde la Presidencia de la República recalcan y promocionan la importancia del tema participativo. Toda vez que se instalan las sesiones del Congreso se apunta que la participación ciudadana es uno de los principios que será eje fundamental en la construcción del futuro. La

participación ciudadana representa la apertura de espacios democráticos, pues anteriormente los ciudadanos eran excluidos de las prácticas decisionales.

De acuerdo a las Disposiciones Generales presentadas en esta Ley, en Título XII, artículo 104, determina las facultades extraordinarias del Presidente de la República por un periodo de seis (6) meses, según lo ordenado en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política, con el objeto de crear el “Fondo para la Participación Ciudadana”, con ciertos requisitos como contar con personería jurídica, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Gobierno; con el fin de financiar programas efectivos para la participación ciudadana, por medio de la difusión de sus procedimientos en cuanto a la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones e instrumentos presentados en esta ley, de igual manera como el análisis y evaluación del proceder participativo y comunitario. El gobierno se encargará de las operaciones presupuestales para tal fin. (Congreso de la República de Colombia, 1994).

Ley 689 de 2001

Rizo (2018) menciona que la presente Ley en su Artículo 10 hace una modificación al Artículo 62 de la Ley 142 de 1994 referente a la organización y desarrollo del Artículo 369 de la Constitución Política donde exige que en todos los municipios debe existir los Comités de Desarrollo y Control Social para los Servicios Públicos Domiciliarios los cuales estarán conformado por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales.

Gómez y Silva (2008) consideran que la conformación de los comités se hace por iniciativa de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales del municipio, quienes se encargan de convocar a una asamblea con el propósito de constituirlo. La convocatoria se debe realizar por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la reunión con la condición que debe

ser pública y difundirla de forma amplia dentro del territorio municipal. Las condiciones para ser partícipe de la asamblea son: ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial.

Ley 743 de 2002

Congreso de la República de Colombia (2002) establece que esta Ley tiene por objeto promover, fortalecer y organizar el sistema democrático, estructurando la participación de los diferentes organismos de acción comunal ordenado por un marco jurídico para establecer las relaciones con el Estado y con los particulares, ejerciendo sus derechos y deberes. La presente norma se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, en su Artículo 2 del Título Primero decreta que el desarrollo de la comunidad es la conjugación de diversos procesos económicos, políticos, sociales y culturales, que conforman los esfuerzos de la población, de sus organizaciones y del estado, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Las comunidades deben organizarse en pro de su propio beneficio, ya que el desarrollo social no debe ser ajeno a los nuevos retos, puesto que esta es una de las tantas razones que hay para poder organizarse participativamente con sentido comunal y poder coordinar las acciones que promuevan el desarrollo integral de la población dentro de un entorno de convivencia, respeto y tolerancia.

Decreto 1429 de 1995

Superservicios (2017) indica que

Este mandato reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, relacionado con el Control Social de los Servicios Públicos. El Estado debe garantizar la participación de todos en las decisiones que sean de su interés, el Gobierno Nacional debe garantizar la

participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

El Artículo 12º, presenta lo relacionado con las funciones de los Vocales de Control así:

- Solicitar la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el Alcalde.

Para ello deberá presentar copia del acta de la respectiva asamblea constitutiva en los términos del artículo 3 de este Decreto. Igual trámite se surtirá con la inscripción del Vocal de Control, para lo cual adjuntará el acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección. El reconocimiento e inscripción ante las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto.

- Así mismo, informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la conformación del comité y de su elección como Vocal de Control. Para ello deberá presentar copia del acto administrativo de reconocimiento del comité, expedido por el Alcalde Municipal y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección como Vocal de Control;
- Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarlos a defender aquéllos y a cumplir éstos;
- Recibir informes de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales del respectivo servicio, acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante éstas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas;

- Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité;
- Rendir trimestralmente al comité, informe de las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones y recibir del mismo sus observaciones;
- Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la asamblea constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la asamblea de usuarios;
- Presidir las asambleas de usuarios y la Junta Directiva del comité;
- Ser miembro, de las juntas directivas de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, o del comité de estratificación local, cuando sea asignado por el Alcalde;
- Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno;
- Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la Tesorería del comité;
- El Artículo 13°.- Prohibición a los Vocales de Control. El Vocal de Control no podrá invocar su calidad de tal para obtener beneficio personal, ni actuar motivado por intereses políticos o ajenos a sus funciones, ni efectuar cobros a sus representados por realizar gestiones ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- La contravención a esta prohibición dará lugar a las correspondientes sanciones de carácter legal y será causal de su remoción por parte del comité.

Por parte del Artículo 14°.- menciona que:

- Incompatibilidades e inhabilidades de los Vocales de Control. Las personas que cumplan la función de Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios, sus cónyuges y compañeros

permanentes y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las empresas de servicios públicos que desarrollen sus actividades en el respectivo municipio, ni contratar con ella, con las Comisiones de Regulación, ni con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- La incompatibilidad e inhabilidad se extenderá hasta dos años después de haber cesado el hecho que le dio origen.
- La celebración de los contratos de servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no dar lugar a aplicar estas incompatibilidades o inhabilidades.

El Artículo 15°. – Presenta la forma de Interacción de los Alcaldes con los comités.

Corresponde a los Alcaldes:

- Velar por la conformación de los comités en la entidad territorial de su jurisdicción. Para tal efecto el Alcalde apoyará a los usuarios en la convocatoria de las asambleas constitutivas de los Comités de Desarrollo y Control Social del territorio de su jurisdicción.
- Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que solicite su inscripción. No habrá lugar al reconocimiento por parte del Alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este Decreto.

El acto administrativo correspondiente estará sujeto al recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

- Cuando la solicitud no reúna los requisitos de ley, previa la expedición del acto administrativo que decida sobre el reconocimiento e inscripción del comité, el Alcalde concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen su solicitud con los requisitos faltantes;
- Llevar un registro actualizado de los Comités de Desarrollo y Control Social que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía municipal, así como de los respectivos Vocales de Control;
- Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente;
- Escoger entre los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, aquellos Vocales que conformarán la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. La escogencia deberá ser comunicada por escrito a los respectivos Vocales de Control.

En ejercicio de sus funciones, el Superintendente de Servicios Públicos y demás autoridades competentes, podrán imponer las sanciones contempladas en la ley cuando dicha escogencia no haya sido realizada con estricta observancia de los principios contenidos en el artículo 27 numerales 3 y 5 de la Ley 142 de 1994 y del presente Decreto.

- Congreso de la República de Colombia (1995) declara que para estos efectos la superintendencia remitirá a las demás autoridades competentes los documentos relacionados con la investigación que adelante, para que éstas tomen las medidas que estimen pertinentes.

Ley Estatutaria 1757 de 2015

La presente Ley está orientada en dictar las disposiciones en razón de promover y proteger el derecho a la participación democrática; indica las políticas públicas de participación ciudadana tal como aparece en el Título I. Artículo 2°:

Congreso de la República de Colombia (2015) señala que la política pública de participación democrática esta soportada en el plan de desarrollo donde debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tabla No. 9

Facultades legales y actores del control social a los SPD

Actor	Facultades legales
Comités de desarrollo y	Artículo 62 de la Ley 142 de 1994.
Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios	Artículo 62 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo de la Ley 689 de 2001. Superintendencia de Servicios Públicos. SSPD OJ 2004-419, situaciones de un Vocal de Control elegido luego de la entrada en vigencia de la ley 689 de 2001. Artículo 63 de la Ley 142 de 1994; relación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliario y la comunidad.

	<p>Artículo 64 de la Ley 142 de 1994; Funciones del Vocal de Control.</p> <p>Artículo 12 del Decreto 1429 de 1995. El Vocal de Control deberá ser miembro de las juntas directivas de las empresas del orden municipal oficiales de servicios públicos domiciliarios o del Comité de estratificación local, cuando sea nombrado por el Alcalde.</p>
Alcaldías Municipales	<p>Artículo 62 de la Ley 142 de 1994. Los alcaldes de cada municipio o distrito deben velar por la conformación de los comités y establece un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de esta ley, garantizando que exista en su jurisdicción por lo menos un comité. En los municipios donde las empresas prestadoras de servicios públicos atiendan por lo menos a (2500) usuarios, se podrá constituir un solo comité de desarrollo y control social para todos los servicios ofertados.</p> <p>Artículo 65 de la Ley 142 de 1994. Las autoridades municipales deberán concretar con la comunidad sobre la implementación de elementos básicos de las funciones de los comités, además de las capacitaciones y asesorías.</p> <p>Artículo 15. Decreto 1429 de 1995. Señala otras obligaciones de los alcaldes con los Comités de Desarrollo y Control Social.</p>
Gobernaciones	<p>Artículo 65 de la Ley 142 de 1994. Los departamentos tendrán a su cargo la promoción y coordinación del sistema de participación, en coordinación con los municipios y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Artículo 65 de la Ley 142 de 1994. A su cargo está el diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia y control que apoye las labores de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios. Por otro lado, a las autoridades territoriales brindar apoyo técnico, tecnológico, capacitación y elementos de difusión para promover la participación comunitaria.</p>
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Decreto 990 de 2002. Modifica la estructura de este ente, en el Artículo 18 delega las funciones de la Dirección General Territorial.</p>

	<p>Resolución SSPD-20141300041115 de 2014. Lineamientos sobre la información, participación, acceso y disponibilidad del sistema.</p>
	<p>Ley 142 de 1994. Artículo 62. Reconocimiento de los Comités de Desarrollo y Control Social.</p>
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos	<p>Artículo 64.4. Responder a las solicitudes de los Vocales de Control.</p> <p>Capítulo VII. Disposiciones para la defensa de los usuarios constituir una oficina de Peticiones, Quejas y Recursos, del mismo modo responder a los usuarios a todas ellas.</p>
Comisiones de Regulación	<p>Decreto 1429 de 1995. Artículo 20.</p> <p>Las Comisiones hacen parte de las instituciones encargadas de coordinar e integrar esfuerzo y recursos humanos y presupuestales para cumplir con eficiencia, integralidad y efectividad las funciones asignadas en la Ley 142 de 1994 en materia de participación comunitaria.</p>
Defensoría del Pueblo	<p>Decreto 25 de 2014. Artículo 5. Funciones delegadas al despacho del Defensor del Pueblo, relacionadas con el control social a los servicios públicos domiciliarios, como ser mediador de las peticiones colectivas presentadas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando estas lo demanden.</p>
Personerías Municipales	<p>Ley 136 de 1994. Artículo 178. Asigna funciones relacionadas con el ejercicio del control social ciudadano. Orienta e instruye a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.</p> <p>Defiende los intereses colectivos, interviniendo e interponiendo acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas.</p> <p>Vela por el cumplimiento en el municipio de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía.</p>

	Constitución de mecanismos democráticos de representación en todas las instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública.
	Constitución Política de Colombia. Artículo 272.
Contralorías departamentales, distritales y municipales.	Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República. Entre sus funciones está la de dirigir y promover el ejercicio del control social en todas las localidades en materia de promoción y gestión de los procesos de participación social de las comunidades y de los ciudadanos. Hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas. Desarrollar programas de formación, promoción, sensibilización y divulgación que promuevan la participación ciudadana y su aporte a la vigilancia fiscal.

Nota. Autoría propia a partir de la normativa de los servicios públicos domiciliarios citada por Portilla (2019).

Disposiciones Legales del Control Social a la Prestación de los Servicios Públicos

Domiciliarios

Los mecanismos legales basados en el ejercicio del control social que pueden ejercer los ciudadanos a los servicios públicos domiciliarios, definidos por la normativa vigente a la data del desarrollo del presente estudio son un eje transversal en la adaptación estructural de la ruta de configuración de los Comités de Desarrollo y Control Social en el Municipio de Facatativá.

Derecho de Petición

Constitución Política de Colombia (1991) en el artículo 23 define como un derecho fundamental a:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Congreso de la República de Colombia (2015) reglamenta este artículo por medio de la Ley 1755 de 2015. Título II. Capítulo I. Artículo 33. Donde ordena taxativamente que este derecho se puede presentar ante entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con lo anterior para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2017 consideró que “es de suma importancia advertir que el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1994, existe una particularidad frente a este instrumento. En la medida que, el artículo 158 consagra la procedencia del silencio administrativo positivo, en caso de no respuesta en termino por parte del obligado; plasmando de este modo una excepción a la regla general” (Portilla, 2019, p. 35).

Adicionalmente, Superservicios (2016) y de acuerdo a la Ley 142 de 1994 advierte que:

Dentro del régimen de servicios públicos existe una particularidad en lo referente a este instrumento. En la medida que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 consagra la procedencia del silencio administrativo positivo en caso de no respuesta en tiempo por parte del obligado a darla; plasmando de este modo una excepción a la regla general. El silencio administrativo positivo quiere decir que, si no se responde en tiempo la solicitud, esta se entenderá resuelta de manera favorable al peticionario. Al respecto dice el artículo: “Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable” (p. 138).

Este derecho se define como un mecanismo de control social en tanto en que la administración está obligada a pronunciarse concretamente en el tema e informar presentando documentos al que la requirió, a no ser que sean de reserva legal, para que pueda desarrollarse

una participación social más ilustrada. La petición es un enlace de comunicación entre el Estado y la comunidad, y las respuestas a sus solicitudes se presentan de forma positiva o negativa.

Este mecanismo requiere a la administración pública el pronunciamiento a determinados temas. Toda petición que se realice ante el Estado se interpreta como petición.

Audiencias Públicas Participativas

Según Portilla (2019) el Congreso de Colombia en el año de 1998 establece que las audiencias públicas participativas se fundan en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, se presentan como un mecanismo de rendición de cuentas a la población. De acuerdo con los Artículos 32 y 33, del Título VII de la Ley 489 de 1998. Democratización y control social de la administración. Donde todas las entidades y organismos de la Administración Pública están en la obligación de desarrollar gestión conforme con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para tal objeto se desarrollarán todas las acciones para involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La Ley 1757 de 2015 en su artículo 55 define las audiencias públicas participativas como:

“un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales” (Portilla, 2019, p. 36).

Acción de Cumplimiento

Congreso de la República (1997) indica que la acción de cumplimiento se regula en la Ley 393 de 1997, en la cual se desarrolla el Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia donde dicta en el Artículo 1, que:

“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”.

En el Artículo 2. Como principios donde:

“Presentada la demanda, el trámite de la Acción de Cumplimiento se desarrollará en forma oficiosa y con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad”.

Y, en el Artículo 3 son las competencias:

“Las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo” (Congreso de Colombia, 1997, pág. 1).

Este mecanismo para Portilla (2019) indica que:

Esta acción obliga a la administración a que dé cumplimiento a una ley de la república o a un acto administrativo que debe ejecutar, pero por motivos de falta de voluntad política no lo ha hecho. Exige constituir la renuencia, para lo cual el accionante previamente debe haber reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo a la autoridad, y esta haberse ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (p. 37).

Acción de Tutela.

Constitución Política de Colombia (1991) en su Artículo 86 instaure la acción de tutela y se promueven en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

La reglamentación del Artículo 86 de la Constitución Política se funda en el Decreto 2591 de 1991. Artículo 1. Presidencia de la República (1991) ordena que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Presidencia de la República (1992) expide el Decreto 306 de 1992 y en su Artículo 2 de acuerdo a los derechos protegidos por la acción de tutela establece que:

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales, y, por lo tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior.

Acción Popular

De acuerdo con Portilla (2019) el artículo 88 de la Constitución expone que la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (p. 38).

De modo que, para Superservicios, (2017) la acción popular es un mecanismo jurídico oportuno cuando se requiera de buscar protección a una comunidad en cuanto al tema de servicios públicos, dado que no es necesario apelar a la vulneración de ningún derecho fundamental, solamente es necesario demostrar la ineficiencia e inoportuna prestación del servicio, o que no existe infraestructura para realizar la prestación.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme al estudio hecho por Portilla (2019), el ejercicio judicial respaldado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Se origina en el momento en que se perjudica un derecho personal. Cuando se infringe un derecho en cuanto a los servicios públicos domiciliarios, el objeto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es determinar que el acto jurídico no tenga efectos y prescribirlo para que al usuario se le reconozcan sus derechos. Este proceso finaliza con la expedición de un acto administrativo bien sea por los prestadores o por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El mecanismo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho lo debe gestionar un abogado y la responsabilidad de la diligencia recae sobre los jueces administrativos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado. El tiempo para interponer es de cuatro meses, contados desde el segundo día de su publicación, comunicación, requerimiento o a partir de la notificación del acto administrativo.

Del mismo modo Portilla (2019) cita los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 el Consejo de Estado considera que las facturas de cobro de los servicios públicos domiciliarios tienen condición de actos administrativos y conforme a ello están sujetos a su régimen; por tal razón, después de agotar el proceso de reclamación por medio del ejercicio del

derecho de petición y haber interpuesto los recursos, y tener una respuesta negativa a la petición, el usuario puede demandar el acto administrativo con el cual respondieron a la apelación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante los tribunales superiores administrativos.

Marco metodológico

El análisis está soportado en un método cualitativo de carácter exploratorio ya que permite reconocer el entorno, las acciones y las relaciones sociales que viven los integrantes de las comunidades, así mismo, prueba la realidad en cuanto a la perspectiva que tienen de proyectarse como grupos, redes o espacios participativos para ejercer control sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Palacios Gómez (2002) cita que el cuestionamiento social desarrollado desde un parámetro cuantitativo presenta alternativas exploratorias y técnicas que se pueden utilizar para examinar diferentes fenómenos sociales. El efecto del estudio cualitativo al unísono con otras prácticas permite presentar evidencias de realidades sociales cuyos datos y análisis serán el soporte que prima sobre la necesidad social.

Por lo cual, Zurbriggen y González (2014) exponen que el método de investigación cualitativo al igual que la observación participativa son ventajas en el diseño de estudio ya que autoriza presentar información significativa, natural y verás siendo estos ejes inamovibles para el entendimiento de la complejidad de los asuntos frente a métodos tradicionales como las encuestas. La observación que es una de las herramientas más utilizadas en el ejercicio investigativo se afirma como un factor decisivo en este engranaje, y la combinación de estos factores permite observar la cuestión desde una visión externa hacia una visión interna, integrando experiencias cotidianas para luego establecer una relación de visión, estrategia, acción y planificación.

Los efectos de esta investigación se definen por la debida proporción de datos comparados con diversos escenarios teóricos sobre el control social y de la participación ciudadana en los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá, planteamientos

que fueron útiles para cotejar la experiencia en lo percibido en el trabajo de campo y en la recolección de datos frente a la normativa ordenada para la prestación y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

La siguiente tabla presenta la sinopsis entre los objetivos específicos y la metodología investigativa:

Tabla No. 10

Correspondencia entre Objetivos Específicos y la Metodología Investigativa

Objetivos específicos	Entrevista Estructurada	Estudio documental
Considerar el desconocimiento de la normatividad por parte de la ciudadanía como principal causa del inadecuado ejercicio del control social frente a la prestación y asistencia de los servicios públicos domiciliarios en el ente territorial objeto de estudio.	Ayudó a precisar la desinformación desde una panorámica externa, es decir de la ciudadanía en general.	La pesquisa sobre la documentación reportada, dan prueba de la escasa participación ciudadana y de la falta de promoción de estos espacios.
Analizar el efecto de los requerimientos ciudadanos en materia de servicios públicos considerando la inoperancia de veedurías ciudadanas.	Permitió deducir que los resultados esperados en cuanto a reclamaciones no tienen efecto en los tiempos estipulados a causa de la indiferencia que prima en la	La búsqueda documental arroja un sólo archivo (Apéndice G), el cual evidencia el desapego a actuar en grupo y poder

	mayoría de la comunidad y de sus organizaciones.	ser representados en los espacios que oferta la ley.
Establecer las causas o agentes que limitan la materialización de comités de control social en el municipio de Facatativá.	Identificó la falta de promoción por parte del gobierno, la desinformación, la ignorancia, el desapego y el desinterés de las partes.	El hallazgo documentado (Apéndices), son el actuar público y popular, acciones realizadas en intervalos que no representan ninguna continuidad a la conformación de veedurías ciudadanas.

Nota. Relación entre objetivos específicos y metodología.

Lo anterior acredita que el trabajo de campo realizado generó espacios para acercarse a los representantes públicos y particulares que de una u otra forma han intervenido en el tema del control social y así mismo a otros actores que manifiestan el desconocimiento, el desinterés y el desapego en cuanto al tema vigilante de los servicios públicos domiciliarios en Facatativá.

Los datos obtenidos provienen de un modelo de entrevista estructurada con preguntas cerradas esto definió el núcleo para ampliar la óptica y la apreciación del trabajo realizado por las comunidades y sus gestores que han hecho parte o han llevado a la práctica algún tipo de control social. De igual modo se pone en evidencia los agentes y limitaciones que incurren en la gestión y función de los comités de desarrollo y control social tratados en la Ley 689 de 2001 también vigentes para el municipio de Facatativá.

Previo a aplicar las entrevistas estructuradas fue fundamental la confianza brindada por parte de los entrevistados al investigador ya que los ambientes cada vez se tornaron más informales y abiertos para los interesados. Sin embargo, tal situación despertó la curiosidad de otros espectadores que al mismo tiempo fueron receptores del tema a investigar participando de una forma agresiva y con reclamos que no se lograron consignar dentro de la formalidad de este estudio, pero sí dejando en claro y respaldando aportes a las respuestas que suministraron los entrevistados.

Los espacios facilitados para estos encuentros abrieron caminos de diálogo dentro de los participantes directos e indirectos en el desarrollo de este análisis. Siendo así, el producto investigativo presenta la siguiente tabla y figuras con las cifras derivadas de la síntesis del formato de entrevistas.

Tabla No. 11*Entrevistados, Perfiles y Respuestas a las Preguntas Básicas del Formato de Entrevista*

No.	ENTREVISTADO	PERFIL - CARGO	PREGUNTAS BÁSICAS			
			A	B	C	D
1	Diana Marcela Morales Gutiérrez	Ingeniera de sistemas - Concejal	1	Si	Si y No	Si
2	William Moisés Morales	Gerente Empresa Triple A	5	No	No	Si
3	Jairo Armando Guzmán Aponte	JAC La Selva	3	Si	No	No
4	Jorge Alirio Bautista Valbuena	Abogado - Concejo Mpal	3	Si	Si	Si
5	María Camila Aguilera Urrea	Abogada - Gerente Aguas de Facativá E.S.P.	4	Si	Si	Si
6	Lady Marcela Sarmiento	Directora de Participación Comunitaria	5	Si	Si	No
7	Yovanna Lucia Forero	Administradora de empresas - Emdesarrollo	4	Si	No	No
8	Alexandra Lombana	Usuaría	1	No		No
9	Emilse López	Usuaría	1	No		No
10	Jorge Hernán Joya Joya	Administrador de empresas - Usuario	3	Si	SI	No
11	Judy Angélica Prieto Urrego	Psicóloga - Emdesarrollo	3	No		No
12	Martha Patricia Rodríguez Bustamante	Psicóloga - Servidora Pública	1	No	No	No
13	Sandra Piedad Camacho Jiménez	Técnico administrativo - Emdesarrollo	3	No		No
14	Catalina Rojas Bustamante	Usuaría. Estudiante de derecho	3	No	No	No
15	Laura Yaneth García Valbuena	Usuaría. Psicóloga	3	No	No	No
16	Sergio David Duarte Lemus	Usuario. Técnico	2	No	No	No
17	Adriana Marcela Zapata González	Usuaría - Bacterióloga	5	Si	No	No
18	Lucy María Hernández	Usuaría	3	Si	Si	No
19	Angélica P. Camacho Noval	Administradora de empresas - Usuaría	2	Si	No	No

Nota. Entrevistados, perfiles y respuestas.

De acuerdo al cuestionario de las preguntas básicas:

A. ¿Con cuántas personas habita en su casa?

Las personas encuestadas viven solas o con 2, 3, 4 y 5 personas.

B. ¿Ha presentado alguna petición, queja o reclamo ante alguna empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios?

Tabla No. 12

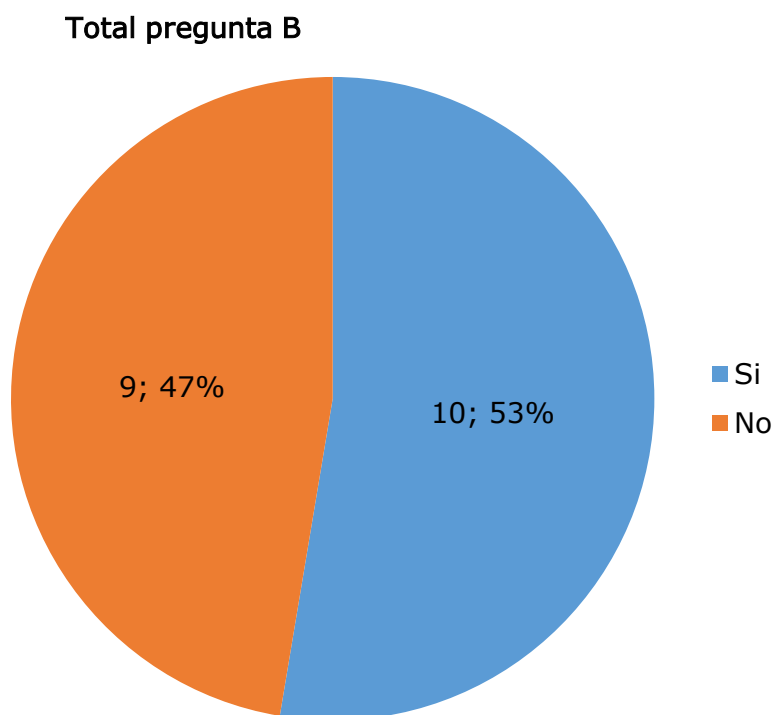
B. ¿Ha presentado alguna petición, queja o reclamo ante alguna empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	-	1	1	1	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	1	1	10
No	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	1	1	1	1	1	1	-	-	-	9

Nota. Respuestas a pregunta B. *Fuente.* Autoría propia.

Figura 2

Respuestas a Pregunta B



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 13

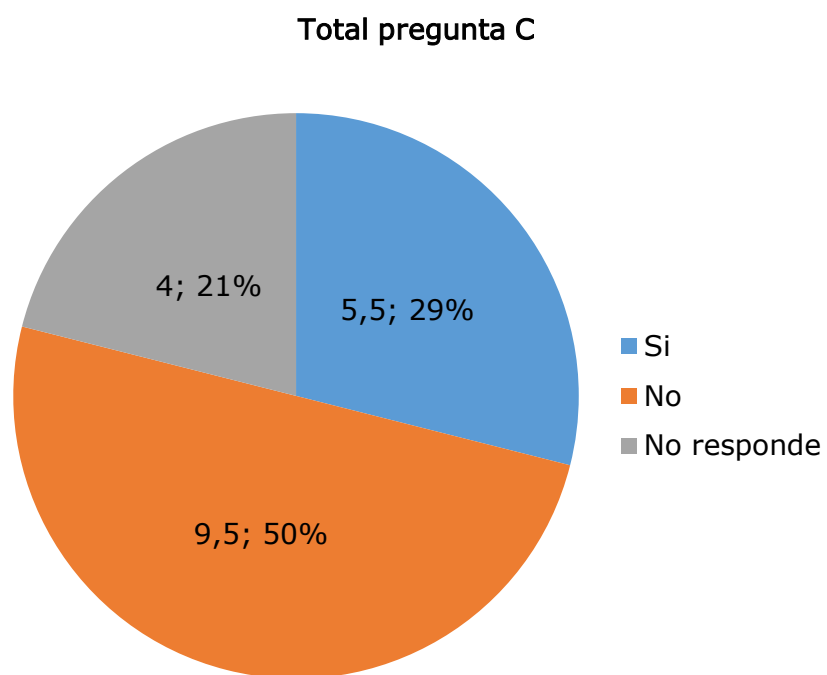
C. ¿La respuesta a estas por parte de la empresa ha sido satisfactoria?

Enc	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Tot.
Si	0.5	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	5.5
No	0.5	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	1	1	1	-	1	9.5
N/R	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	4

Nota. Respuestas a pregunta C.

Figura 3

Respuestas a Pregunta C



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 14

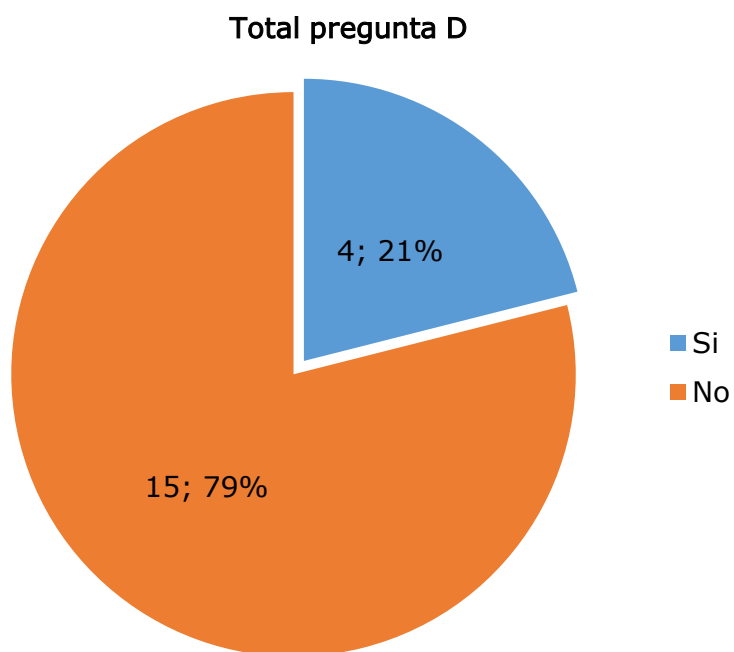
D. ¿Conoce sobre el control social a los servicios públicos domiciliarios o qué es?, si tiene alguna noción explique brevemente sobre el tema.

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	-	1	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta D.

Figura 4

Respuestas a Pregunta D



Fuente. Autoría Propia

De acuerdo al cuestionario de las preguntas principales:

Tabla No. 15

Respuestas a las Preguntas Principales del Formato de Entrevista

Entrevistado	PREGUNTAS PRINCIPALES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	No	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No
2	No	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
3	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No
4	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5	No	Si	No	Si	Si	No	Si	No	No	No	Si	No
6	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
7	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
8	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
9	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
10	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
11	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
12	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
13	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
14	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No
15	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No
16	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
17	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
18	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
19	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Nota. Resultado respuestas principales.

Tabla No. 16

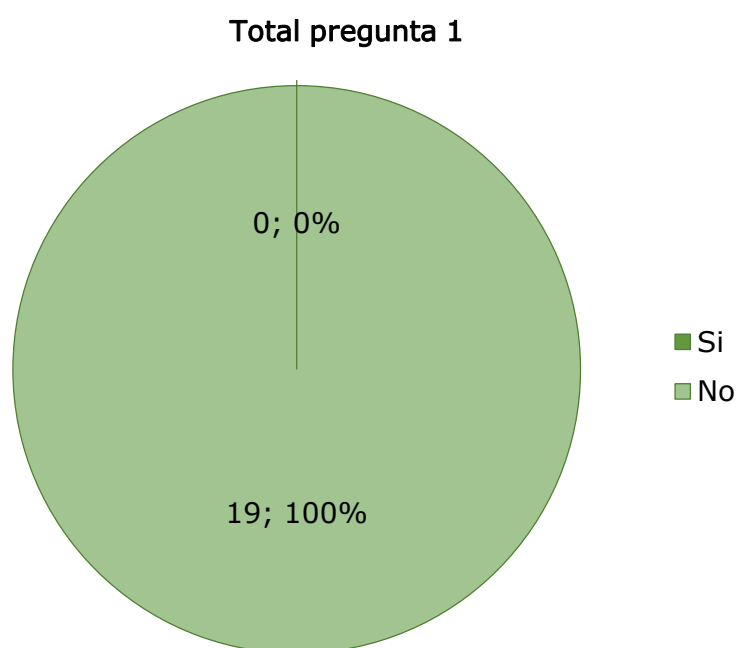
1. ¿Hace parte de Comités de Desarrollo y Control Social conformados legalmente en el municipio de Facatativá?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
No	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19

Nota. Respuestas a pregunta 1.

Figura 5

Respuestas a Pregunta 1



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 17

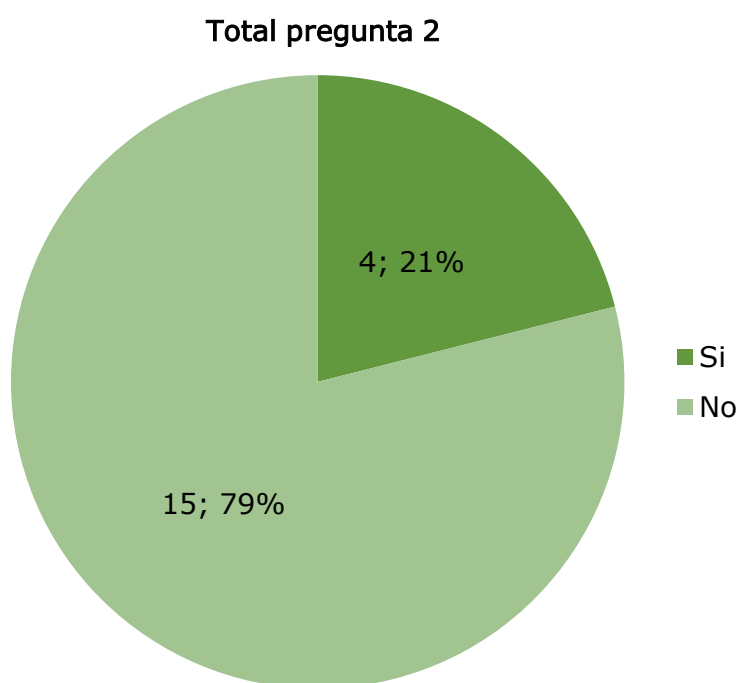
2. ¿Conoce sí existe o existen Comités de Desarrollo y Control Social en la ciudad de Facatativá?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	-	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	1	1	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta 2.

Figura 6

Respuestas a Pregunta 2



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 18

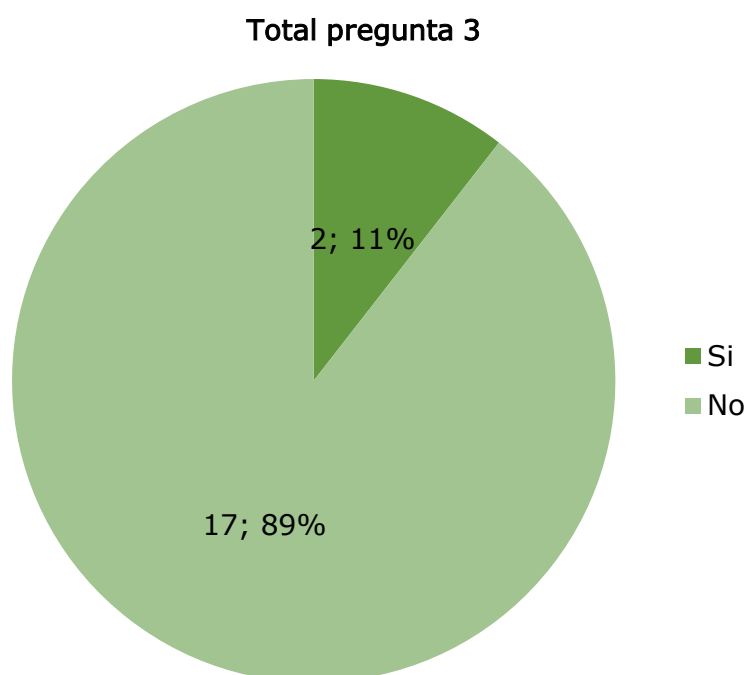
3. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación o formación por la administración municipal o de empresas de servicios públicos referente al objeto y función de la participación ciudadana y del control social en el tema de los servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
No	-	1	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17

Nota. Respuestas a pregunta 3.

Figura 7

Respuestas a Pregunta 3



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 19

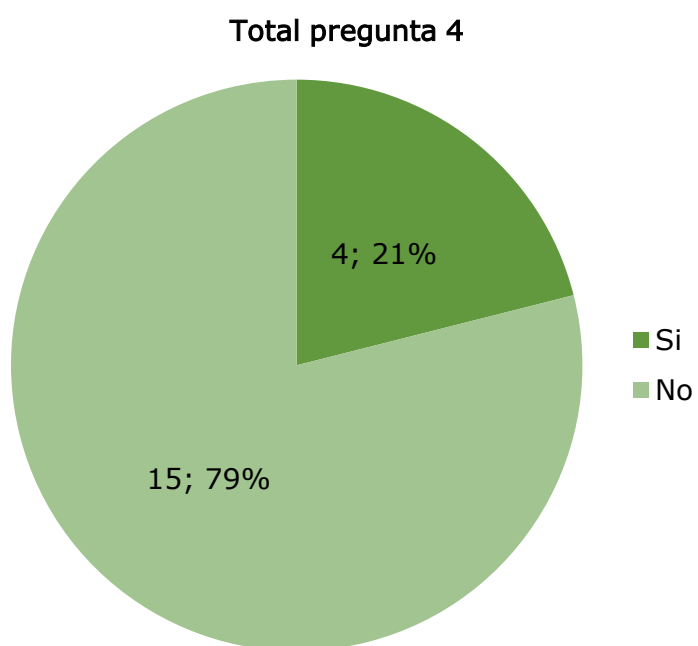
4. ¿Conoce el marco que norma el ejercicio del control social frente a los servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	-	1	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta 4.

Figura 8

Respuestas a Pregunta 4



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 20

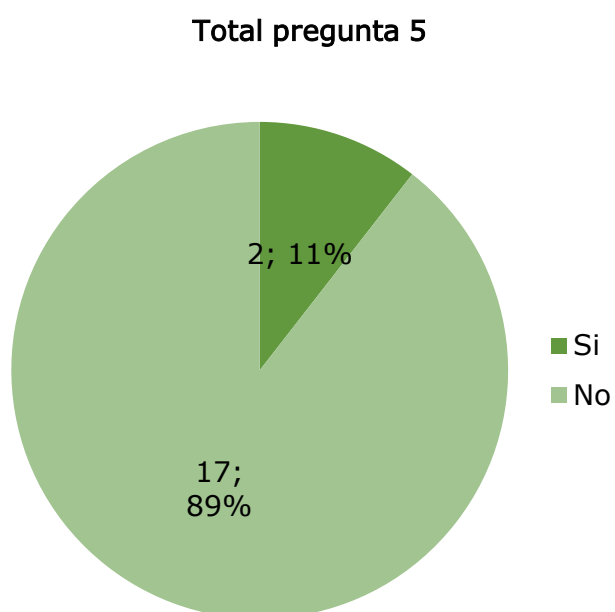
5. ¿A su criterio la actual reglamentación es suficiente, idónea, y consecuente con lo cual la ciudadanía espera en relación al ejercicio del control social?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
No	1	1	1	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17

Nota. Respuestas a pregunta 5.

Figura 9

Respuestas a Pregunta 5



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 21

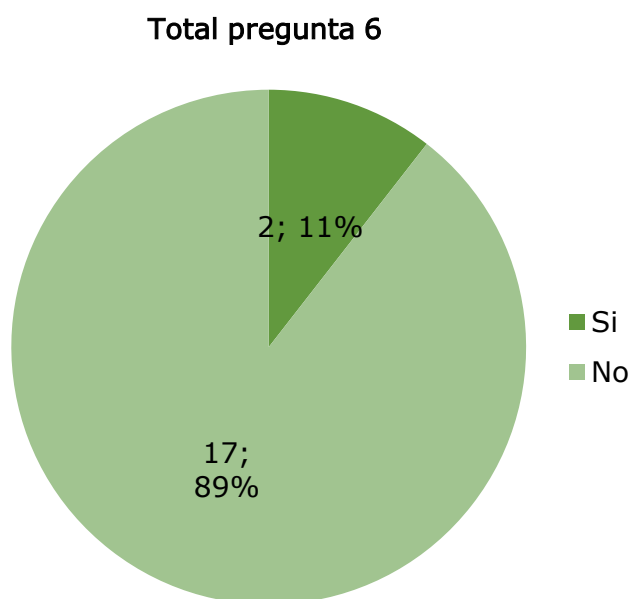
6. ¿Ha recurrido a comités de control social para presentar exigencias y reclamaciones a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, o se ha asesorado en relación al tema?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
No	-	-	1	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17

Nota. Respuestas a pregunta 6.

Figura 10

Respuestas a Pregunta 6



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 22

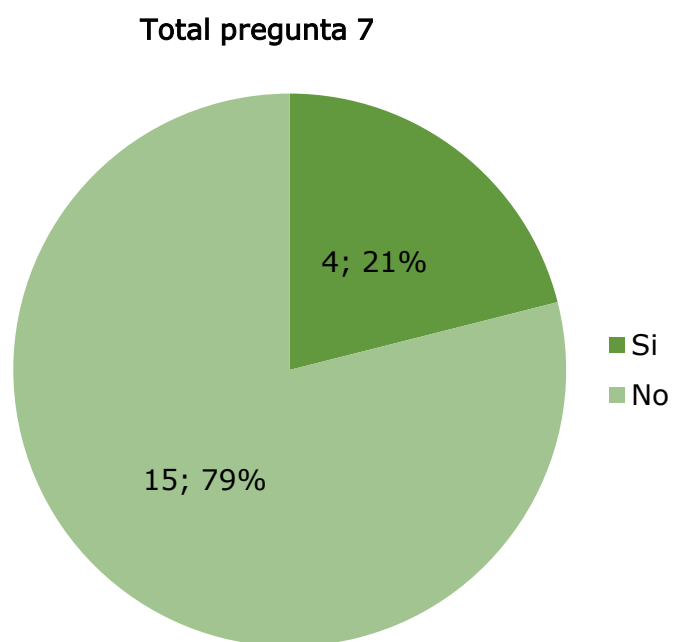
7. ¿Conoce cuál es la misión de un comité de desarrollo y control social a los servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	-	1	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta 7.

Figura 11

Respuestas a Pregunta 7



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 23

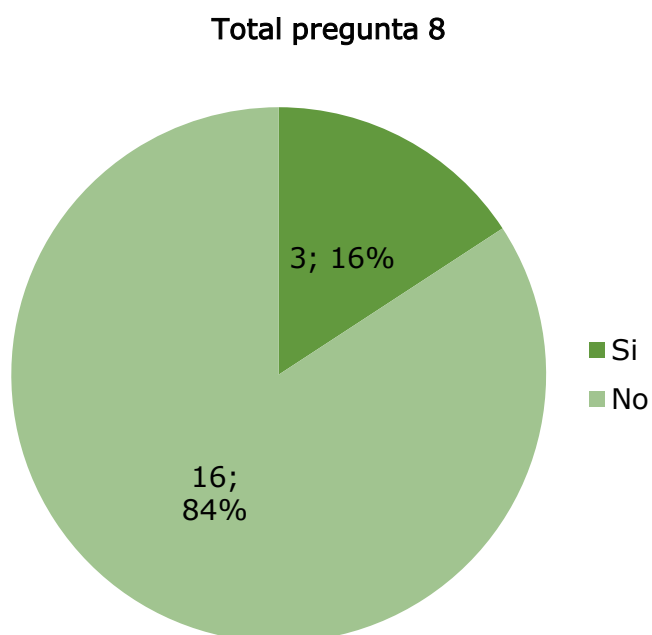
8. ¿Le genera confianza la labor realizada por los comités de desarrollo y control social en su comunidad?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
No	-	-	1	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16

Nota. Respuestas a pregunta 8.

Figura 12

Respuestas a Pregunta 8



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 24

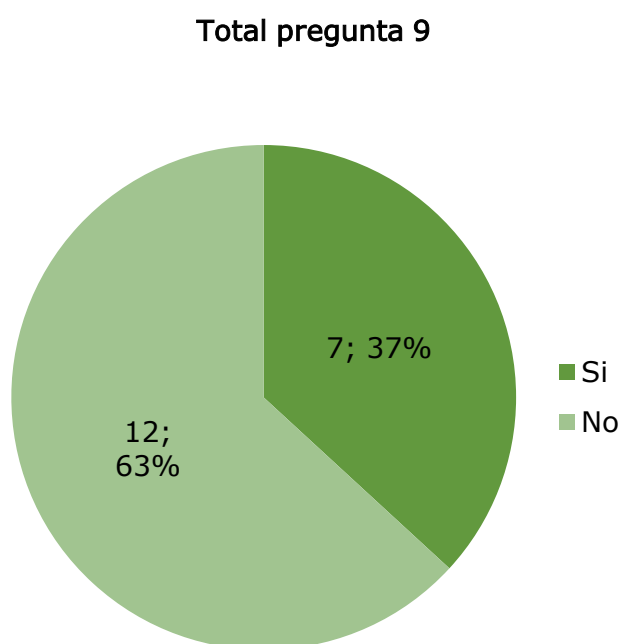
9. ¿Le gustaría ser parte de comités de control social a los servicios públicos domiciliarios?, justifique porque si, o porque no le gustaría.

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	7
No	-	-	-	-	1	-	1	1	1	1	1	-	1	1	1	-	1	1	1	12

Nota. Respuestas a pregunta 9.

Figura 13

Respuestas a Pregunta 9



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 25

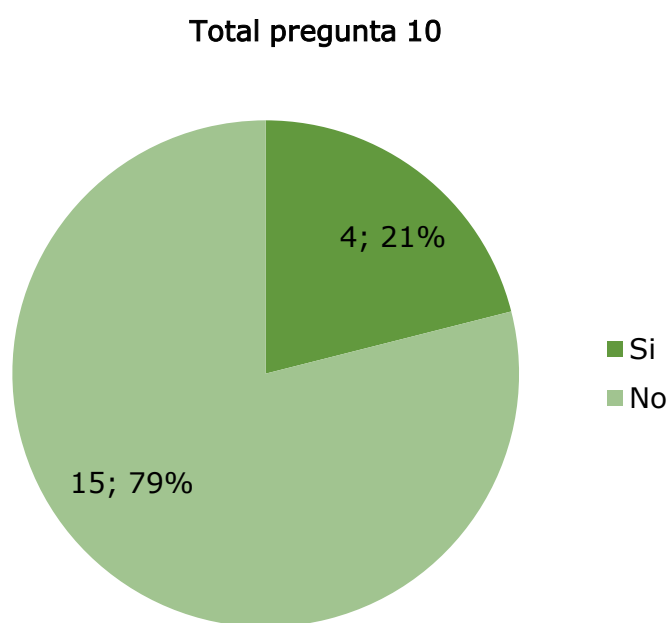
10. ¿Conoce de otros ámbitos de participación ciudadana dónde exista prontitud en la defensa o representación de los usuarios ante las empresas de servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	7
No	-	-	-	-	1	-	1	1	1	1	1	-	1	1	1	-	1	1	1	12

Nota. Respuestas a pregunta 10.

Figura 14

Respuestas a Pregunta 10



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 26

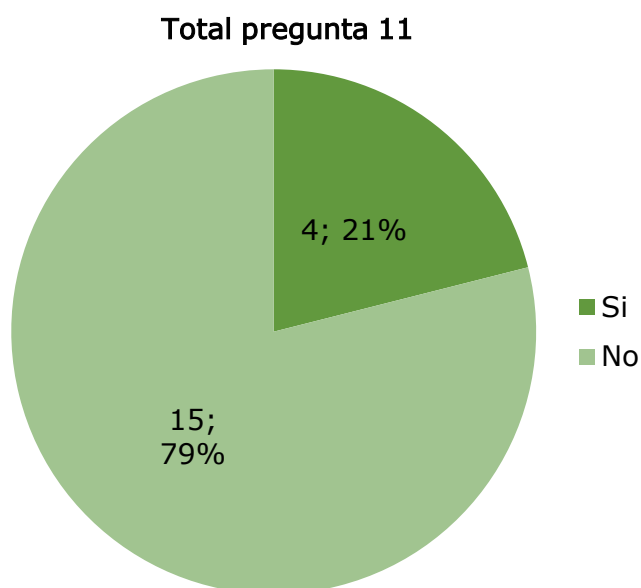
11. ¿Conoce alguna experiencia dónde se pueda constatar el apoyo por parte de personas, grupos o asociaciones en la orientación y/o en la representación frente a los prestadores de servicios públicos diferentes a los comités de desarrollo y control social hacia los servicios públicos domiciliarios?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	1	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta 11.

Figura 15

Respuestas a Pregunta 11



Fuente. Autoría Propia

Tabla No. 27

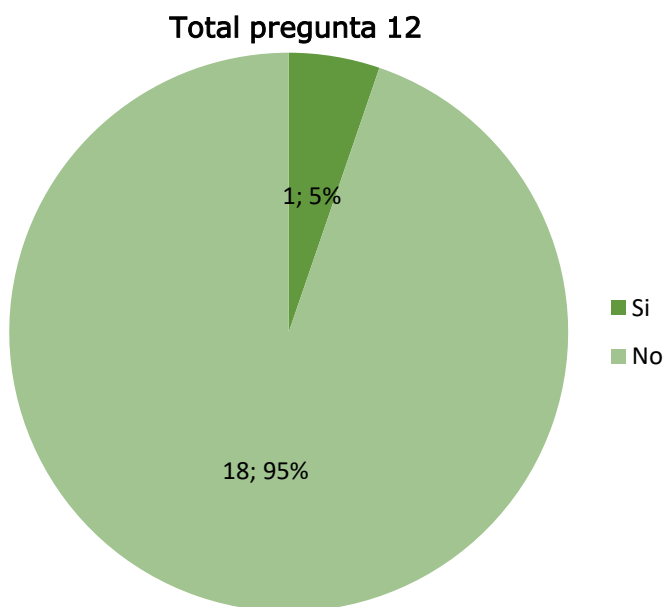
12. ¿Estima que el control social y los comités de desarrollo que hay en Facatativá son eficientes en su ejercicio?

Enc.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Si	1	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
No	-	1	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15

Nota. Respuestas a pregunta 12.

Figura 16

Respuestas a Pregunta 12



Fuente. Autoría Propia

De acuerdo a las cifras resultantes de la tabulación se puntualiza:

1. Pregunta básica A: Los entrevistados habitan en el mismo inmueble de una (1) a cinco (5).
2. Pregunta básica B: El 53% de los entrevistados ha presentado algún tipo de solicitud a una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.
3. Pregunta básica C: El 50% no han tenido respuesta satisfactoria, el 29% si, y el 21% restante no responde.
4. Pregunta básica D: El 79% no conoce que es el control social.
5. Pregunta principal No. 1: El 100% no hace parte de ningún comité de desarrollo y control social.
6. Pregunta principal No. 2: Solo el 4.21% conoce de la existencia de los comité de desarrollo social y control social.
7. Pregunta principal No. 3: El 89% no ha recibido ningún tipo de capacitación en cuanto al tema de estudio.
8. Pregunta principal No. 4: El 79% desconoce el marco normativo del control social de los servicios públicos domiciliarios.
9. Pregunta principal No. 5: El 89% considera que la reglamentación no es idónea y consecuente con el tema de análisis.
10. Pregunta principal No. 6: El 89% expone que no han recurrido a los comités de control para presentar cualquier tipo de inconformidad.
11. Pregunta principal No. 7: Únicamente: el 21% conoce la función de un comité de desarrollo y control social.

12. Pregunta principal No. 8: Al 84% no le genera confianza la función ejercida por los comités de desarrollo y control social.
13. Pregunta principal No. 9: El 37% de los entrevistados les gustaría ser parte de un comité de desarrollo y control social.
14. Pregunta principal No. 10: El 79% no conoce de otros espacios donde los representen como usuarios de servicios públicos domiciliarios.
15. Pregunta principal No. 11: El 79% desconoce otro tipo de apoyos en la representación frente a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
16. Pregunta principal No. 12: El 95% manifiesta que los comités de desarrollo y control social son ineficientes.

Este apartado presenta la relación y trascendencia por medio de una pesquisa de los referentes expuestos en el marco contextual, teórico y normativo, ejes vinculantes en la participación ciudadana a los servicios públicos domiciliarios y de sus actores encargados de estas prácticas. Lo anterior se relaciona con el desarrollo de los objetivos específicos puesto que prima la ausencia ciudadana frente al control a la gerencia pública en la prestación de estos servicios.

Sobre la base de la tabulación y análisis del método aplicado se ponderó en relación a lo específico de la investigación precisando que existe:

Desconocimiento y Desinformación del Marco Normativo

Un gran porcentaje de los facatativeños tiene la voluntad y vocación social para ser partícipes del control social a los servicios públicos domiciliarios en el municipio, pero se ven obligados a desistir de esta actividad quizá por la falta de conocimiento en los procedimientos y en las normas que los rigen. A su vez, mencionan que en oportunidades han estado interesados

en el tema de ser parte de agrupaciones dedicadas al control social, pero encuentran obstáculos como la desinformación por parte de otros actores que limitan la vinculación de la ciudadanía.

La totalidad de los entrevistados han presentado algún tipo de requerimiento a alguna empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios donde la respuesta por parte de estas no ha sido satisfactoria, por lo tanto se sienten limitados al no poder ejercer otra acción debido a la inconsistencia en la presentación de las reclamaciones, al desconocimiento normativo y a la falta de información acerca de los vocales de control; Otro factor está en la facultad de hacer frente con competencias a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y al desempeño del único vocal de control existente en Facatativá que actúa por cuenta propia.

Otros entrevistados están fundamentados y conocen sobre el marco reglamentario de los servicios públicos domiciliarios pero su presente como funcionarios públicos no les permite tener otro tipo de actuación o de ejercer control social, pero están de acuerdo que el desconocimiento, la desinformación, la falta de diálogo y de consenso son factores que impiden el desarrollo de la participación ciudadana en el municipio.

Así mismo, algunos encuestados conocen de experiencias de otras personas que iniciaron exigencias y reclamaciones a empresas prestadoras de servicios públicos encontrando respaldo con el actual vocal de control y con algunos funcionarios públicos como personero municipal y concejales.

Apatía e Inseguridad al Conformarse Como Veedores

Conforme al formato de entrevistas se cuestiona sobre la existencia del control social en la prestación de servicios públicos domiciliarios en Facatativá, la respuesta es negativa para la mayoría de los entrevistados y al mismo tiempo desconocen que existan otros espacios para

ejercer el derecho de organizarse para tal fin, pero los mencionados expresan que tienen inseguridades y vacíos conceptuales para poder conformar veedurías legalmente constituidas.

La gran mayoría de los citados desconoce la existencia de los comités de desarrollo y control social, esto influye en el desinterés por parte de la ciudadanía y es la causa en cuanto a la conformación y estructuración de los comités de desarrollo y control social convirtiéndose en una debilidad que alimenta la inestabilidad sobre el valor de asociarse como comunidad para alcanzar objetivos en común. Además, la falta de entendimiento se convierte en una ventaja para otros actores puesto que antepondrán los intereses personales y/o particulares dejando a un lado los intereses comunitarios.

Las debilidades frente a la conformación de las redes de control son manifestadas por la mayoría de encuestados argumentando que la labor por parte de las veedurías y de control social no merecen la confianza por parte de los usuarios volviendo a aclarar que tan solo uno está constituido. Como investigador no puedo definir las acciones del vocal de control actual dado que la comunidad conoce de su actuar, sin embargo, estas apreciaciones pueden definirse más subjetivas que objetivas dando a conocer que el vocal tiene conocimiento, pero al mismo tiempo los referidos expresan que hay fatiga e inoperancia en la finalidad de su función.

El trabajo presentado por parte del vocal de control durante varios años lo hace merecedor de reconocimiento por su esfuerzo y trabajo independiente, pero para los encuestados su mediación no ha sido clara y progresiva entre usuarios y prestadores de servicios ya que expresan vacíos en el proceso de vigilancia. De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la pasividad, apatía e insensibilidad son factores que no han permitido a los usuarios consolidarse como grupos de control, pero si contribuyen al fortalecimiento, protagonismo e intereses particulares de otros actores.

El desconocimiento de los derechos establecidos en el marco legal, al mismo tiempo que la apatía y la falta de motivación para conformar modelos de control social a los servicios públicos domiciliarios se debe al limitado apoyo y promoción por parte de la institucionalidad consecuentes con las respuestas derivadas del cuestionamiento es decir, no se ha recibido y no se conoce públicamente ofertas de capacitación por parte de la administración municipal, de la Superservicios o de las firmas encargadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios siendo la promoción un integrador en la conformación de veedurías ciudadanas. Tan solo se tienen datos de invitaciones por parte de la Superintendencia de servicios público domiciliarios para instalar mesas de diálogo con los prestadores. (Apéndices K, L, M y N).

Las cifras derivadas de las entrevistas muestran agentes limitantes como la falta de información, promoción y formación por parte de los actores públicos, de los prestadores y de los reguladores, hecho que los hace responsables de la baja participación ciudadana en estos estadios.

Existen otros agentes que no han permitido la consolidación de estos grupos ciudadanos en el municipio de Facatativá y son los intereses generados por:

Factores Políticos

Los entrevistados comentan informalmente que el factor político influye de una forma atípica restringiendo la conformación de las veedurías ciudadanas puesto que esta función está politizada hace muchos años dando como prueba que en el municipio sólo existe un vocal de control y ejerce para la Empresa Aguas de Facatativá - E.A.F S.A.S.

Tras varias conversaciones informales cuestiono al Señor Vocal José Pablo Díaz Manrique sobre los vocales de control a otras empresas y el responde que no existe nadie más y

que él ejerce esa función y es quien las hace, da a entender su autonombramiento como vocal de control de los restantes servicios públicos (Entrevista personal no tabulada).

El anterior episodio y lo consignado en los apéndices en cuanto a la conformación y permanencia de las veedurías ciudadanas corresponden a un ciclo monopolizado y totalmente cerrado donde se desconoce la participación ciudadana y se suma por medio de las respuestas consignadas en el formato de entrevistas.

Conclusiones y Recomendaciones

El deseo de entender que las comunidades tienen la facultad de hacer valer sus derechos a través del control social respecto a las ofertas y manejo en la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá me motivaron a llevar a cabo esta investigación de exploración social. Este análisis se desarrolló por etapas: la primera se analizó el marco teórico, conceptual y normativo que corresponde al concepto de integración social de la participación ciudadana, la segunda constata la actuación por parte del sector público, de los privados y de la interacción con los suscriptores, por otro lado, los entes de promoción y protección de los derechos humanos y de las organizaciones defensoras del consumidor, por último, se identifican los factores que han determinado la ausencia de las comunidades en los espacios legalmente establecidos para ejercer el adecuado control social.

En Colombia existen progresos normativos y voluntad institucional que ayudan al fortalecimiento y a la promoción del ejercicio del control social a la gestión pública por parte de la ciudadanía. La Ley 850 de 2003 norma las veedurías ciudadanas desde hace dos décadas, pero esta expedición legal no ha contado con la aceptación y popularidad por parte de la ciudadanía a nivel municipal y esto se demuestra en los registros y en las evaluaciones en cuanto a la cobertura y aplicabilidad del marco normativo y su repercusión debido al desconocimiento normativo. Adicional a esto, no se han coincidido con estudios que notifiquen aportes o mejoramiento de la actuación de la administración pública por parte de las veedurías ciudadanas en el municipio de Facatativá.

La participación ciudadana encarna uno de los grandes contextos en cuanto a la toma de decisiones en la cual la inclusión popular en los asuntos, acciones, servicios y diligencias estimulan espacios democráticos que son garantía para la población. En el caso de los servicios

públicos domiciliarios existen escenarios y posibilidades para que las comunidades en su interior se organicen, tengan voz y representación para así, poder manifestar las problemáticas que en el presente no han tenido respuesta ni solución en cobros desmedidos, suspensiones no justificadas, mala atención y otros por parte de los prestadores.

Los participantes argumentan que la Personería Municipal y algunos concejales atienden y apoyan la gestión de las comunidades aclarando que son entes que ejercen un control diferente al esperado por los usuarios y además por norma. Además, piensan que al hacer parte de alguna veeduría van a tener algún beneficio monetario puesto que estará bajo su responsabilidad una carga extra a sus actividades cotidianas.

El testimonio consignado por parte de los entrevistados son prueba de su actuación, pasividad, desconocimiento y otros cofactores dentro del desarrollo del control social a los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Facatativá, este ejercicio permite comprender debilidades, dificultades y limitaciones interpretadas en un atraso en la realidad de la participación ciudadana en Facatativá. Es así, como no se puede citar una transición exitosa a pesar de la urgencia puesto que estos encargos comunitarios no se les han dado la importancia que merecen a causa del desapego y, por otro lado, se han manejado como un interés político.

El perfil de los encuestados que quisieran ser parte de estas veedurías es limitado porque algunos tienen definida su actividad económica, pero al mismo tiempo les interesa trabajar por su comunidad. Otros actores ven la oportunidad de intervenir como veedores o ser parte de estos para asegurar su estatus dentro de los movimientos políticos, estos argumentos debilitan la identidad civil y los procesos de conformación de redes ciudadanas dedicadas al control social.

Luego de aplicar las diez y nueve (19) entrevistas dan prueba de varias fallas en el Municipio de Facatativá en cuanto al aspecto social ya que un alto porcentaje de los participantes

manifiestan desinterés frente a los mecanismos del control social, del mismo modo, se identificaron otros factores que dan testimonio de las razones que han mermado el ejercicio y la materialización de la participación de la población en el tema de control social.

Las variables consignadas por los participantes dan fe del estancamiento para conformar redes asociativas en pro de la defensa de los usuarios de servicios públicos domiciliarios como el desinterés institucional y la ineficiencia por parte de la Superservicios, la incredulidad en las instituciones públicas, los limitantes para gestionar, la incertidumbre gracias al desconocimiento e imperfección de la ley y la representación unipersonal del vocal de control existente.

Se entiende la desarticulación existente entre la administración municipal y la ciudadanía ya que un gran porcentaje de los encuestados exponen que en el municipio existe una inadecuada información en relación al efecto que presentan las veedurías ciudadanas en cuanto al control de la gestión pública y sobre las variables que aportan al éxito y a la forma en que las veedurías pueden vigilar, prevenir y mejorar la efectividad institucional por medio de políticas públicas diseñadas para este ejercicio.

En el municipio de Facatativá el desarrollo normativo y más el de la Ley 850 de 2003, no ha sido efectiva a causa de que no se ha dispuesto las herramientas ni los medios necesarios a los representantes sociales para ejercer su función, es así, que gran número de los entrevistados no conocen la norma, los espacios, los procedimientos ni las persona que los pueden representar. Estos factores respaldan la deficiente gestión de la administración municipal y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende la ausencia de los actores sociales.

Se solicita fortalecer la esfera pública mediante la inclusión y empoderando al ciudadano frente al tema del control social en la gestión público - privada en la prestación de servicios

públicos domiciliarios en el municipio por medio de mecanismos informativos y educativos referente al apoyo en la constitución de redes ciudadanas. Por tal razón, es importante hacer hincapié en la conformación de veedurías ciudadanas ya que estas generan relaciones y acciones de los ciudadanos dentro de la esfera social local siendo este elemento primario en el engranaje del control social.

Para consolidar el control social a los servicios públicos domiciliarios la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como autoridad y supervisora de la regulación debe ampliar la oferta técnica de capacitación a los representantes de los usuarios o a los interesados que quieran participar de las veedurías ciudadanas y que estas se consoliden, pero para su materialización es necesario articular estrategias con la administración municipal, prestadores, personería municipal y otros actores que coincidan en el tema proponiendo alianzas, convenios y otros mecanismos y así, presentar una agenda anual para establecer mesas de trabajo que puedan generar un verdadero impacto social.

De acuerdo con Cardona González (2012) y conforme a la Ley 850 de 2003 el control social expresado en veedurías ciudadanas son mecanismos democráticos contenidos en la norma que permite a los ciudadanos tener representación y participación dentro de los escenarios y organizaciones enfocadas a la vigilancia sobre la gestión pública y sus responsables incluyendo a los mismos órganos de control, a los entes públicos y privados involucrados en proyectos y contratos en la prestación de servicios públicos.

Referencias

- Aguilar Astorga, C. R., & Lima Facio, M. A. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? *Contribución a las ciencias sociales*, 5, 1-29.
doi:<http://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>
- Alcaldía Municipal de Facatativá. (04 de abril de 2018). Recuperado el 21 de octubre de 2022, de www.facatativa-cundinamarca.gov.co: <http://www.facatativa-cundinamarca.gov.co/municipio/nuestro-municipio>
- Aldana Dimas, G. E. (2020). *Plan de Desarrollo Municipal "Facatativá Correcta un Propósito Común 2020 - 2024"*. Plan de desarrollo municipal, Facatativá. doi:<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/sites/default/files/efr-pdf/19176-facatativa-correcta-un-proposito-comun-20202024-c.pdf>
- Amar Amar, J. J., & Echeverría M, J. (2008). Participación comunitaria para el control ciudadano de los servicios públicos domiciliarios. *Revista de Derecho*(29), 129- 152. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n29/n29a06.pdf>
- Araque García, L. (mayo - agosto de 2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política*(20), 27. doi: ISSN 2145-2784
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado el 5 de mayo de 2022, de <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Camargo, S. R. (enero - junio de 2011). El Nuevo Orden Constitucional Colombiano. *Papel político*, 16(1), 13-39. Recuperado el 4 de noviembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/777/77724397002.pdf>
- Cardona González, S. (junio de 2012). Las veedurías ciudadanas en cuanto a mediaciones / mediadores de las relaciones Estado - sociedad en el ámbito local. *Administración & Desarrollo*, 40(55), 14.
- Colombia, C. d. (31 de mayo de 1994). Ley 134 de 1994. *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.*, 19. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública. Recuperado el 7 de noviembre de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=330
- Colombia, C. d. (1994). *Ley 142 de 1994*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=2752

- Congreso de Colombia. (29 de julio de 1997). Ley 393 de 1997. *Ley 393 de 1997*, 6. (D. A. Pública, Ed.) Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=338
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1998). Ley 489 de 1998. *Ley 489 de 1998*, 28. (D. d. Pública, Ed.) Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=186
- Congreso de Colombia. (2002). *Ley 732 de 2002*. Congreso de la República de Colombia, Cundinamarca. Bogotá D.C.: Departamento Administrativo de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4736
- Congreso de la República de Colombia. (25 de agosto de 1995). Decreto 1429 de 1995. *Decreto 1429 de 1995*, 8. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública. Recuperado el 2 de noviembre de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=3368
- Congreso de la República de Colombia. (25 de agosto de 1995). Decreto 1429 de 1995. *Decreto 1429 de 1995*, 8. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=3368
- Congreso de la República de Colombia. (5 de junio de 2002). Ley 743 de 2002. *Organismos de acción comunal*, 13. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5301
- Congreso de la República de Colombia. (30 de Junio de 2015). Ley 1755 de 2015. *Ley 1755 de 2015*, 3. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65334
- Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015). Ley Estatutariaa 1757 de 2015. *Ley 1757 de 2015*, 27. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública.
doi:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65335
- Consejo de Estado. (30 de octubre de 1996). *Servicios públicos. Estratificación*. Ponencia, Consejo de Estado, Cundinamarca, Santafé de Bogotá D.C.
doi:<http://zeus.creg.gov.co/Publicac.nsf/193cd450362d617905256eee007786c7/45ac57b54b54ce7f0525785a007a757f?OpenDocument>
- Constitucional, C. (2017). Sentencia T-338. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia. Recuperado el 14 de septiembre de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-338-17.htm>

- Correa, E., & Noé, M. (1988). *Nociones de una ciudadanía que crece*. (M. Zamorano, Ed.) Santiago, Chile: FLACSO. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de <https://flacsochile.org/biblioteca/pub/publicos/1998/libro/002297.pdf>
- Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-075. *Sentencia C-075*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia. Recuperado el 10 de octubre de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-075-97.htm#:~:text=C%2D075%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20huelga%20supone%20un%20derecho,esenciales%20definidos%20por%20el%20Legislador.>
- Cunill Grau, N., Arretche, M., & Souza, C. (Febrero de 2008). Democracia, Estado e Instituciones. *Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina, II*, 25. Lima, Perú. Recuperado el 31 de Marzo de 2024, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54780.pdf>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (25 de agosto de 1995). Decreto 1428 de 1995. *Decreto 1428 de 1995*, 9. Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 02 de 12 de 2023, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=3368
- Departamento Nacional de Planeación. (14 de noviembre de 2022). www.superservicios.gov.co/Participa/Control-social/Vocales-de-control-social. Obtenido de www.superservicios.gov.co/Participa/Control-social/Vocales-de-control-social: <https://www.superservicios.gov.co/Participa/Control-social/Vocales-de-control-social>
- Dereix Restrepo, G. J. (2019). *El control social a la gestión pública a través de las veedurías ciudadanas en Colombia*. Monografía Magister en Derecho, Universidad EAFIT, Antioquia, Medellín. Recuperado el 5 de octubre de 2022
- El Troudi, H., Harnecker, M., & Bonilla Molina, L. (2005). *Herramientas para la participación*. Texas: Corporación Venezolana de Guayana.
- Espitia Castillo, O. M., & Bríñez Rojas, J. V. (2022). *El Control Disciplinario de los Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia*. Tesis de investigación. Magister en Derecho Administrativo, Universidad Libre, Cundinamarca, Bogotá D.C. Recuperado el 9 de octubre de 2022, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/21808/Tesis%20El%20control%20disciplinario%20de%20los%20servicios%20p%C3%ABlicos%20domiciliarios%20en%20Colombia.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gómez Figueredo, J. E., & Silva Ruíz, J. (2008). Gestión de servicios públicos. En J. E. Gómez Figueredo, J. Silva Ruíz, & ESAP (Ed.), *Gestión de servicios públicos* (pág. 180). Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública. doi:<http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/6-Electiva-Gestion-de-Servicios-Publicos.pdf>

- Hurtado Mosquera, J. A., & Hinestroza Cuesta, L. (18 de julio de 2016). La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución. *Justicia Juris*, 12(2), 59-76. doi:<https://doi.org/10.15665/rj.v12i2.1011>
- Marvan, M. (1999). Planteamiento teórico sobre la participación ciudadana. Recuperado el 31 de Marzo de 2024, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1971/11/TFLACSO-04-2006OMN.pdf>
- Meilán Gil, J. L. (1997). *El servicio público en el derecho actual* (Vol. 30). (Martínez, & López Muñiz, Edits.) Madrid, España: Ariño, De La Cuetara. Recuperado el 30 de septiembre de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/61893544.pdf>
- Municipio de Facatativá. (mayo de 2019). Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD. *ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES*, 90. (CMGRD, Ed.) Facatativá, Cundinamarca, Colombia. doi:https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/36806/EMRE_Facativava.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios Gómez, J. L. (Septiembre de 2002). Las técnicas cualitativas de investigación social en la medición de la calidad de los servicios públicos: una aproximación teórica y metodológica 2001. *Castellano - Manchega de ciencias sociales*(4), 85-100. Recuperado el 31 de Marzo de 2024, de <file:///C:/Users/PC%202022/Downloads/Dialnet-LasTecnicasCualitativasDeInvestigacionSocialEnLaMe-2154264.pdf>
- Pallares, F. (1988). Las políticas públicas: El sistema político en acción. *Revista de estudios políticos*, (62), 141-162.
- Plata S, E., & Plata Sarmiento, E. d. (5 de octubre de 2008). Participación Ciudadana y Control Social: Los Servicios Públicos Domiciliarios en Bucaramanga (Colombia). *Justicia*, 22. Recuperado el 14 de septiembre de 2022
- Portilla Muñoz, M. Á. (2019). *Análisis de la red de control social ciudadano a los servicios públicos domiciliarios en*. Tesis Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Externado de Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.C. Recuperado el 10 de Septiembre de 2022
- Presidencia de la República. (19 de noviembre de 1991). Decreto Ley 2591 de 1991. *Decreto Ley 2591 de 1991*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. doi:http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html
- Presidencia de la República. (19 de febrero de 1992). Decreto 306 de 1992. *Decreto 306 de 1992*. (D. A. República, Ed.) Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. doi:<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1070234>

- Quisbert, E. (19 de marzo de 2012). La Constitución Política del Estado. (E. K. Serra, Ed.) *Apuntes Jurídicos*, 1-26. Recuperado el 2022 de septiembre de 29 , de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cpe.pdf>
- Ríos Noguera, J. R. (diciembre de 2017). Los Comités de Desarrollo y Control Social en los servicios públicos domiciliarios. *Vís Iuris*, 4(8), 145-169. Recuperado el 15 de septiembre de 2022
- Rizo Lozada, F. A. (2018). *El control social y la participación ciudadana en la gestión de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Yumbo - Valle del Cauca*. Tesis de grado Maestría en Políticas Públicas, Santiago de Cali. Recuperado el 15 de septiembre de 2022
- Ruíz Sánchez, C. (2013). Manual para la elaboración de políticas públicas. *Infodir. (Revista de Información para la Dirección en Salud)*, 9(16), 1-21. Recuperado el 24 de septiembre de 2022
- Salazar Vargas, C. (13 de marzo de 2020). Definición de Política Pública de Salazar - CSV en el Politing: Una opción. *Politing. Más allá del Marketing Político*. Recuperado el 18 de septiembre de 2022, de <https://carlosalazarvargas.org/definicion-de-politica-publica-de-salazar-csv-en-el-politing-una-opcion/>
- Sánchez González, J. J. (mayo - agosto de 2009). La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto. *Espacios Públicos*, 18(43), 51-73. Recuperado el 14 de septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2016). Manual municipal de los servicios públicos domiciliarios 2016. *Manual municipal de los servicios públicos domiciliarios 2016, Segunda*, 119. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Superservicios. Recuperado el 3 de noviembre de 2022, de <https://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/manual-municipal-de-los-servicios-publicos-domiciliarios-2016.compressed.pdf>
- Superservicios. (diciembre de 2017). Diagnóstico, mapeo, caracterización de actores estratégicos y diseño de estrategias de intervención para la situación actual del Control Social en los Servicios Públicos Domiciliarios. *Participación y control social a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.*, 299. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. doi:<https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/participacionycontrolsocialalaprestaciondelosserviciospublicosdomiciliarios%20%281%29.pdf>
- Superservicios. (21 de diciembre de 2021). ABC Vocales de Control. Comités de Desarrollo y Control Social. *ABC Vocales de Control. Comités de Desarrollo y Control Social*, 18. (S. d. Domiciliarios, Ed.) Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Publicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. doi:https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/abc_vocales_1_1.pdf

- Tabarquino Muñoz, R. A. (2011). Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: Una mirada desde la ciencia de la política pública y la regulación. 220. Cali, Valle del Cauca, Colombia. Recuperado el 15 de Abril de 2022, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/997/indice.htm>.
- Torres Melo, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. (L. E. Ballén, Ed.) Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: IEMP Ediciones. Recuperado el 28 de septiembre de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf
- Vegas M, H. (2017). Políticas públicas y gobernanza: Articulación para una gestión pública local autónoma. *Polis. Revista Latinoamericana*, 16(48), 155-172. Recuperado el 24 de septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30554026008.pdf>
- Velásquez C, F., & González R, E. (2003). *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?* (M. Flórez, Ed.) Bogotá D.C.: Fundación Corona. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31126817/social36-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1665381256&Signature=RaJ~yCSMT--bp2Ljm~XjqS1rrdx6imfXfQdB3qAFN8sWnx86yrxl~2hOy~h-gviUcPUqrz5E~l6O1zudkUCo2Q3pQYMwz6sFr4T1SQDBZtMixRDMLhCTyl76xXCZ0J1HToQRqJkGa2ZeG-aA0m5>
- Velásquez Gavilanes, R. (enero - junio de 2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 20, 149-187. Recuperado el 18 de septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf>
- Velásquez, F., & González, E. (1995). Gestión de Servicios Públicos y Participación en Colombia. *Boletín Socioeconómico*, 29, 53-80. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de https://scholar.google.es/scholar?q=Gesti%C3%B3n+de+Servicios+P%C3%ABlicos+y+Participaci%C3%B3n+en+Colombia.&hl=es&as_sdt=2007&as_ylo=&as_yhi=#d=gs_cit&t=1663739537630&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AamlA8DX-__gJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp
- Vives Calle, N. F. (2018). *Los procesos de inspección, vigilancia y control en la prestación de los servicios públicos*. Tesis de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, Bogotá D.C. Recuperado el 1 de Octubre de 2022
- Zurbriggen, C., & González, M. (Julio de 2014). Revista de Gestión Pública. *Innovación y co-creación: Nuevos desafíos para las políticas públicas*, 3(2), 329-361. Recuperado el 30 de marzo de 2024

Apéndices

Apéndice A

Base de datos acueductos (SDAMA)

CÓDIGO DANE VEREDA	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	TIPO DE COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	No. de Viviendas	No. de Habitantes	Tipo de Toma de Agua	Tipo de infraestructura para el abastecimiento de agua	Nombre del responsable del abastecimiento del agua	Teléfono del responsable del abastecimiento del agua	Correo Electrónico del responsable del abastecimiento del agua	El abastecimiento de agua atiende a
25269001	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	CORITO	1. Vereda	CORITO	66	222	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269002	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	CUATRO ESQUINAS DE BERMEO	1. Vereda	CUATRO ESQUINAS DE BERMEO	220	603	2. Subterránea	5. Pozo profundo + Planta de tratamiento + Distribución	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO	3204810457	acueductoasubermgo.203@hotmail.com	1. Centro poblado rural
25269004	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	LA SELVA	1. Vereda	LA SELVA	76	222	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269005	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	LATRIBUNA	1. Vereda	LATRIBUNA VIA PRINCIPAL	254	865	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	4. Vivienda dispersa
25269005	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	LATRIBUNA	1. Vereda	LATRIBUNA	254	865	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO VEREDA LATRIBUNA		lvvveredalatribuna@gmail.com	1. Centro poblado rural
25269006	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	LOS MANZANOS	1. Vereda	LOS MANZANOS VIA PRINCIPAL	293	951	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8426000	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269007	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	MANCILLA	1. Vereda	MANCILLA MORAVIA	380	1198	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	AGUAS DE MANCILLA SECTOR MORAVIA	3186089163 3102681638	vohanr16@hotmail.com	1. Centro poblado rural
25269007	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	MANCILLA	1. Vereda	MANCILLA PUENTE PINO	380	1198	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO PUNTE PINO	3192635775 3176193350	ioseparmenidesb@gmail.com	1. Centro poblado rural
25269007	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	MANCILLA	1. Vereda	MANCILLA EL 46	380	1198	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MANCILLA KM 46	3134400302		1. Centro poblado rural
25269007	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	MANCILLA	1. Vereda	MANCILLA HASTA ALTOS DEL BOSQUE	380	1198	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269008	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	MOYANO	1. Vereda	SANTA MARTHA	92	370	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8426000	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269009	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	PASO ANCHO	1. Vereda	PASO ANCHO	156	410	2. Subterránea	5. Pozo profundo + Planta de tratamiento + Distribución	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO	3204810457	acueductoasubermgo.203@hotmail.com	1. Centro poblado rural
25269010	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	PRADO	1. Vereda	PRADO	421	1242	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE LA VEREDA EL PRADO	3176513537		1. Centro poblado rural
25269011	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	PUEBLO VIEJO	1. Vereda	PUEBLO VIEJO ALTO	345	1167	2. Subterránea	5. Pozo profundo + Planta de tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PUEBLO VIEJO ALTO	3112158046	cmb240172@hotmail.com	4. Vivienda dispersa
25269011	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	PUEBLO VIEJO	1. Vereda	PUEBLO VIEJO BAJO	345	1167	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269012	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	SAN RAFAEL	1. Vereda	SAN RAFAEL BAJO	239	773	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ SAS ESP	(1) 8425999	eaafacativá@acueductofacativa.com	1. Centro poblado rural
25269012	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	SAN RAFAEL	1. Vereda	SAN RAFAEL MEDIO	239	773	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SAN RAFAEL	3202331897	sanrafael.avar@gmail.com	1. Centro poblado rural
25269013	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	TIERRA GRATA	1. Vereda	TIERRA GRATA ALTA	234	669	1. Superficial	4. Bocatoma + Planta tratamiento + Distribución	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VEREDA TIERRA GRATA.	3198838890 3107584975	luzalde5011@hotmail.com	1. Centro poblado rural

Apéndice B

Reglamento interno comité permanente de estratificación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**



Alcaldía Municipal de Facatativá

*** REGLAMENTO INTERNO COMITÉ
PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN
SOCIOECONÓMICA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

Aprobado por medio de Acta No. 002 del cuatro (4) de octubre de Dos Mil Cuatro (2004).

Artículo 1°. NATURALEZA DEL REGLAMENTO El presente Reglamento de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, mediante Acta.

Parágrafo: Sólo se podrán hacer ajustes o adaptaciones al presente Reglamento, de común acuerdo con la alcaldía, cuando imperen circunstancias locales y siempre y cuando no vulneren la esencia del presente reglamento y no vayan en detrimento de los usuarios, de la alcaldía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 2°. DEFINICIONES Para los efectos del presente Reglamento para los Comités Permanentes de Estratificación, se adoptan las siguientes definiciones:

Realización de la estratificación: a cargo principalmente de la alcaldía, comprende labores de ejecución o contratación del estudio para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural o de fincas y viviendas dispersas, de acuerdo con las metodologías e instructivos que para este fin suministre el DANE y el concepto del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Municipal de Facatativá sobre los estudios.

Se efectúa en los plazos fijados por la Ley y, también, cuando por razones de incorrecta aplicación de las metodologías o por circunstancias naturales o sociales, previo concepto técnico y orden de revisión general (realización, adopción y aplicación) del DANE, esta entidad le fije plazos a la Alcaldía Municipal.

Adopción de la estratificación: a cargo principalmente de la alcaldía, comprende labores relativas a la divulgación de resultados, a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la expedición del decreto municipal de Facatativá adopción de los

Apéndice C

Acuerdo No. 0029 de 2010



Acuerdo, Proyecto de Acuerdo 001.2010

267

ACUERDO N° 0029
DE 2010
(20 DIC 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN FACATATIVA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2011"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas en los Artículos 365 al 368 de la Constitución Política Nacional, la ley 142 de 1.994, y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FACTORES DE SUBSIDIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para el MUNICIPIO DE FACATATIVA, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 que se aplicarán durante la vigencia del año 2011, son:

SUBSIDIO POR CONSUMO ACUEDUCTO

ESTRATO	PORCENTAJE
1	40%
2	30%
3	12%

SUBSIDIO POR CONSUMO ALCANTARILLADO

ESTRATO	PORCENTAJE
1	50%
2	40%
3	15%

SUBSIDIO POR CARGO FIJO ALCANTARILLADO

ESTRATO	PORCENTAJE
1	25%
2	20%
3	15%

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el **MUNICIPIO DE FACATATIVA**, en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar en el año 2011, son:

FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO

	Cargo Fijo Acueducto	Cargo fijo Alcantarillado	Consumo Acueducto	Consumo Alcantarillado
Estrato 5	175%	210%	20%	20%
Estrato 6	175%	210%	20%	20%
Industrial	175%	210%	20%	20%
Comercial	175%	210%	20%	20%

ARTÍCULO TERCERO.- FACTORES DE SUBSIDIO SERVICIO DE ASEO: Los factores de subsidio para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo para el **MUNICIPIO DE FACATATIVA**, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2, que se aplicaran durante la vigencia del año 2011, son:

ESTRATO	SUBSIDIOS
1	43.89 %
2	25.08 %

ARTICULO CUARTO.- FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO: Los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Facatativa, en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar en el año 2011, son:

FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO

ESTRATO/USO	CONTRIBUCIONES
5	50.00%
6	50.00%
Pequeño Productor Privado Rango 1	50.00%
Pequeño Productor Privado Rango R2	50.00%
Pequeño Productor Privado Rango R3	50.00%
Gran Productor Privado	50.00%

CONCEJO



Carretera 3 No. 5-68 Piso 2
Telefax: (1) 842-4823 - 842 2029
facatativa@concejofacatativa.gov.co

Acuerdo Proyecto de Acuerdo 031 2010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que en sesión ordinaria N° 074 de Noviembre 26 de 2010 se **APROBÓ** prorrogar hasta el día 10 de diciembre de 2010 el Cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Tercer Año Constitucional 2010, atendiendo proposición presentada por el Honorable Concejal **JOSÉ RICARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS**.

Se expide en Facatativa, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).

LIDY YULIETH LEMUS GUEVARA
Secretaria General

Apéndice D

Acuerdo No. 011 de 2012



Acuerdo Proyecto de Acuerdo N° 021 de 2012.

0 - - 0 1 1

ACUERDO N° DE 2012
(0 4 JUL 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN FACATATIVA CUNDINAMARCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas en los artículos 365 de la Constitución Política Nacional, la Ley 142 de 1.994 y

Que de otro lado, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2014, establece los parámetros de la estructura subsidiaria y contributiva para los servicios públicos domiciliarios, la que se observa con los porcentajes subsidiarios y contributivos incluidos en el presente proyecto de acuerdo.

Que el parágrafo primero de dicha disposición preceptiva textualmente:

" Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varien las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones". (Resaltado por fuera del texto)

Que de acuerdo con las normas referidas se hace necesario adoptar los factores de subsidio y de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Facatativá, dando aplicación al principio de solidaridad y redistribución del ingreso.

Que por las anteriores razones.

ACUERDA:

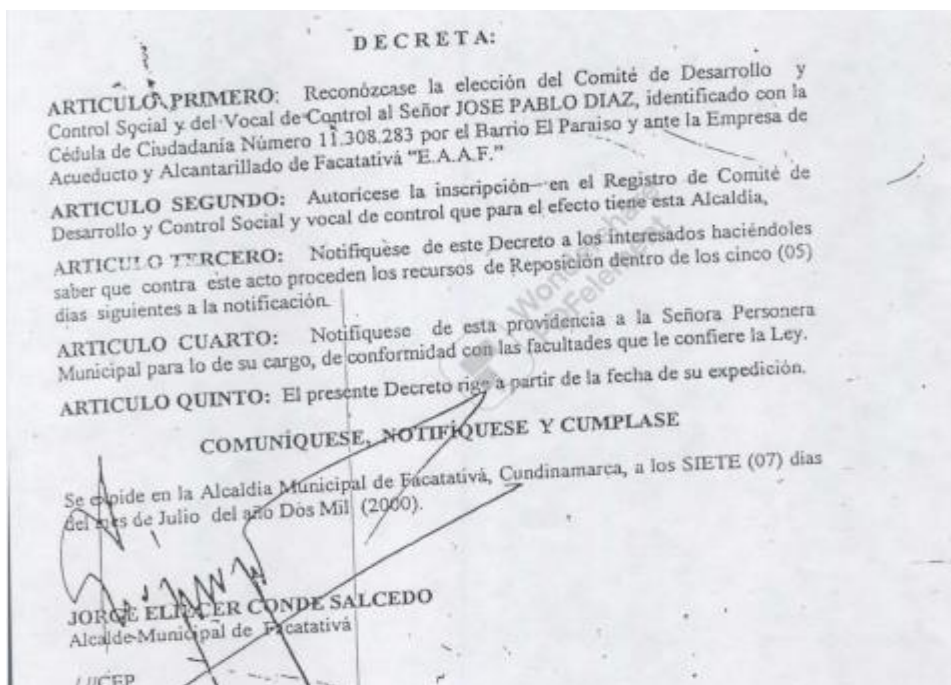
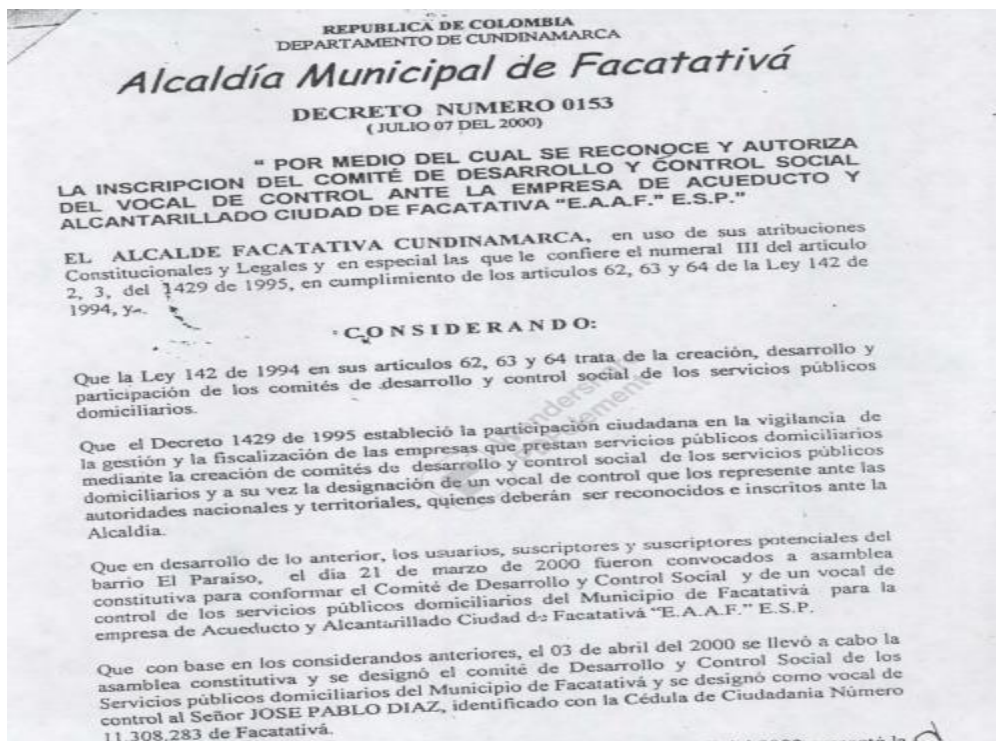
ARTÍCULO PRIMERO – FACTORES DE SUBSIDIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Los factores de subsidio, para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para el **MUNICIPIO DE FACATATIVA**, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 son:

CARGO POR CONSUMO ACUEDUCTO

ESTRATO	PORCENTAJE
1	40%
2	30%
3	12%

Apéndice E

Decreto No. 0153 del 7 de julio del 2000



Apéndice F

Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2005



Concejo Municipal de Facatativá

República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Acuerdo Proyecto de Acuerdo N° 023 de 2004

ACUERDO N° DE 2005

(25 MAYO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA RED LOCAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Artículos 270 y 313 de la Constitución Política y las leyes 60/93, 80/93, 134/94, 136/94, 190/95, 850/03 y el Decreto 1333/86 y

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créese la Red Local de Veedurías Ciudadanas del Municipio de Facatativá como mecanismo democrático de prevención, información, coordinación, colaboración y medio para canalizar el apoyo, organización, difusión y consolidación del control social y vigilancia sobre la gestión pública.

ARTICULO SEGUNDO: La Red Local de Veedurías Ciudadanas del Municipio de Facatativá tendrá las siguientes funciones además de las dadas en la Ley 850/03 en el título tercero, en coordinación con la Personería Municipal:

1. Realizar audiencias públicas periódicas entre sus componentes o personas que a bien tengan a intervenir en sus acciones.
2. Apoyar la gestión de los Veedores Ciudadanos del Municipio.
3. Capacitar en forma periódica a los ciudadanos en general, con el propósito de estimular su participación en el ejercicio de vigilancia y control de la gestión pública.
4. Las demás que la Constitución y las leyes determinen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Derecho a la información: Los Comités de Veedurías Ciudadanas con base en los artículos 20, 23, 70, 73, 71, 78 de la Constitución Nacional, el artículo séptimo de la ley 190/95 y título cuarto de la ley 850/03, tendrá el diligente respaldo de las autoridades para ejercer su derecho fundamental y exigir la obligación de los contratistas y ONG de dar acceso eficiente y oportuno a toda la información y documentación necesarias para el trabajo eficaz de la veeduría sobre cada proyecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Deber de los Contratistas: Los contratistas, interventores y supervisores informarán y explicarán a la comunidad los alcances del respectivo proyecto, su forma de ejecución, programación y resultados previstos en la Asamblea Comunitaria que los Veedores convocarán el día que se inicie la ejecución del proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Principios Rectores de las Veedurías Ciudadanas: Para mejorar la transparencia del ejercicio de los Comités de Veedurías Ciudadanas, estos convocarán a Asambleas Comunitarias antes de la liquidación del contrato al contratista, el interventor y autoridades para que se sustente objetivamente la entrega del proyecto en correspondencia con las especificaciones técnicas y óptima calidad funcional, se mantendrá un registro escrito, magnetofónico o visual de la Asamblea Comunitaria de la cual deberá reposar copias en el archivo municipal y remitir una copia adicional al Archivo General de la Nación, además tener en cuenta todo el título tercero de la Ley 850/03.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVÁ

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

INFORME SECRETARIAL: EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA DE FACATATIVA, Con fecha Mayo diecisiete (17) del año Dos mil cinco (2005), se recibe del Honorable Concejo Municipal mediante oficio No. 080.-2005, radicado en este despacho bajo el número 1064 del 18 de mayo de 2005 **PROYECTO DE ACUERDO No. 023 DEL 2004**, y pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

ROSA YANNETH GARCIA PRIETO
Auxiliar Administrativo
Despacho Alcalde

SANCIONADO

ALCALDIA DE FACATATIVA - DESPACHO DEL ALCALDE

En la Fecha VEINTICINCO (25) de Mayo del año DOS MIL CINCO (2005), se SANCIONA el presente ACUERDO N. 010/05, cumplidos los requisitos de Ley, envíese por conducto del Señor secretario de Gobierno de Cundinamarca al Señor Gobernador de Cundinamarca para la revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO BERNAL PARRA
Alcalde Municipal de Facatativá

Apéndice G

Citación a Asamblea General del Comité de Servicios Públicos Domiciliarios de Facatativá del 29 de septiembre de 2010

ASAMBLEA GENERAL SPD

díamor07@hotmail.com Recibidos

R RUBEN GARAY 29/9/2010
para wilanada33, luzdri2, díamor07, ...

BUENOS DIAS

EL COMITE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE FACATATIVA ,

Invita a todos ustedes participar de la **ASAMBLEA GENERAL DEL COMITE** que se llevara a cabo **el 2 de Octubre** a las 4:00pm en la casa **de Doña Irma Baquero** en la Carrera 1Asur No. 19-23 Barrio San Carlos.

COMITE que se llevara a cabo **el 2 de Octubre** a las 4:00pm en casa **de Doña Irma Baquero** en la Carrera 1Asur No. 19-23 Barrio San Carlos.

Temas a tratar:

1. Rendición **de cuentas de las acciones de nuestro vocal de Control RUBEN GARAY.**
2. Principales problemáticas detectadas en **el municipio.**
3. Varios.

"ESPERAMOS CONTAR CON SU VALIOSA PARTICIPACION"

Att.

RUBEN GARAY JIMENEZ
VOCLA **DE CONTROL** SPD FACATATIVA

Apéndice H

Carta Inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de Facatativá del 21 de febrero de 2011

Facatativá, febrero 21 de 2011

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Atn. Dra. SANDRA RAMOS POLANCO
 Dirección Territorial Centro
 Avenida 19 No. 13^a-12
 Bogotá D.C.

Referencia: CONFORMACION CDCS en Facatativá y elección de su VOCAL

Respetada Doctora:

Muy respetuosamente le solicito inscribir en esa Dirección Territorial el COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL del municipio de Facatativá, para la vigilancia de los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO prestados en esta jurisdicción por las Empresas AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUEZ y SERVIGENERALES S.A E.S.P. y a la suscrita como su Vocal de Control, elegida en Asamblea constitutiva llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2010 en nuestro municipio.

Para el propósito señalado anexo los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva.
2. Registro de Asistentes: Usuarios, Suscriptores y Suscriptores potenciales.
3. Plancha para conformación de la Junta Directiva del C.D.C.S
4. Convocatoria por medio de comunicación a la Asamblea.
5. Solicitud de Reconocimiento del Comité ante la Alcaldía
6. Solicitud del Silencio Administrativo Positivo (S.A.P) ante la Administración Municipal de Facatativá (al cual se adjunta copia de la Declaración juramentada.)

Las Notificaciones y correspondencia a que haya lugar, deberán ser enviadas a la siguiente dirección: CARRERA 18 No. 11-51 Barrio Santa Isabel Facatativá

Cordialmente,

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ
 Vocal de Control Comité Servicios Públicos Domiciliarios
 C.C.No. 35.525.728 de Facatativá
 Cel. 316 332 9988 Correo electrónico: claudiaalexandrar@yahoo.es

Apéndice I

Reconocimiento del vocal de control, Señor José Pablo Díaz Manrique ante la empresa Aguas de Occidente Cundinamarqués del 22 de septiembre de 2011

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

**COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL AGUAS DEL
OCCIDENTE CUNDINAMARQUÉS ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
DECRETO N°0153 DE JULIO 7 DE 2000**

Facatativá, Septiembre 22 de 2011.

Código SERVICIO GENERAL
No. 20110426631862
Fecha Emisión: 2011-09-22 17:08:25
Versión: 001

**AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUÉS ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Dra. GLADYS MERCEDES GAITÁN G
Ciudad**

Ref. Información

El Comité de Desarrollo y Control Social reconocido mediante Decreto N°0153 de Julio 7 de 2000 argumentados en sus estatutos les informa que el representante como vocal de control social ante la empresa Aguas del Occidente Cundinamarqués acueducto, alcantarillado, aseo y servicios complementarios es el señor José Pablo Díaz Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.308.283 de Girardot (Cund) la presente certificación cumpliendo con el artículo 52 modificado por la ley 589 de 2001, artículo 10 organización y en desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia en todos los municipios deberán existir comités de desarrollo y control social.

Ley 589 de 2001, artículo 10, 52, 63 y 64 el periodo de los vocales de control será de dos (2) años pero podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realicen nueva elección.

El Comité esta vigente y el señor José Pablo Díaz es nuestro vocal de control sin otro particular.

Atentamente,

**JOSÉ PABLO DÍAZ MANRIQUE
C.C. 11.308.283 de Girardot (Cund)
PRESIDENTE**

**YOLANDA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 2.5132.942 de Lota
SECRETARIA**

Apéndice J

Decreto No. 245 del 11 de septiembre de 2017



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

DECRETO No. 245 (Septiembre 11 de 2017)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Facatativá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 79 de la ley estatutaria de participación 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política donde se plantea que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)."

Que su artículo 40 señala: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."

Que en el artículo 103 se afirma "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

Por lo anteriormente expuesto, Alcaldía de Facatativá Cundinamarca

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, CMPC, el cual se encargará en conjunto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación del municipio de Facatativá Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Serán miembros permanentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

1. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá
2. El Director(a) de Participación Comunitaria o Quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado.
4. El Secretario de Desarrollo Social Municipal o su delegado.
5. Un(a) representante de ASOJUNTAS (Asociación de Juntas de Acción Comunal).
6. Un(a) representante de las asociaciones de Víctimas.
7. Un(a) representante de las Universidades presentes en el municipio
8. Un(a) representante de las redes de veedurías ciudadanas;
9. Un(a) representante de las organizaciones afrodescendientes;
10. Un(a) representante de los cabildos y organizaciones indígenas;
11. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres
12. Un (a) representante de las organizaciones de LGTBI
13. Un(a) representante de las organizaciones de Adulto Mayor;
14. Un(a) representante de las organizaciones de personas en condición de discapacidad;
15. Un(a) representante de organizaciones juveniles;
16. Un(a) representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes;
17. Un(a) representante de los(as) representantes estudiantiles universitarios;
18. Un(a) representante de liga de usuarios de servicios públicos domiciliarios.
19. Un(a) representante de las entidades religiosas y organizaciones basadas en la fe.
20. Un(a) representante de las organizaciones de propiedad horizontal
21. Un (a) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural

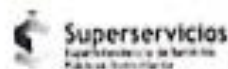
PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, los siguientes funcionarios o sus delegados:

- 1.) Secretario de Salud Municipal.
- 2.) Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
- 3.) Secretario de Hacienda Municipal
- 4.) Secretario de Educación Municipal
- 5) Secretario de Cultura

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Apéndice K

Citación mesa de trabajo Superservicios – Territorial Centro 9 de septiembre de 2023



2023091003161721
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No: 20230123161721
 Fecha: 31/08/2023

GD-F-007 V 22

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor
POLICARPO SALAZAR GORDILLO
 Personería Municipal
 personerialacativá@gmail.com
 Facatativá- Cundinamarca

Asunto: Citación a la mesa de trabajo en Facatativá, Cundinamarca

Respetado,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de las estrategias de participación ciudadana y de acciones de inspección, vigilancia y control, programó una mesa de trabajo, que se llevará a cabo el viernes 08 de Septiembre de 2023 a partir de las 9:00 A.m., en el Salón Comunal Barrio Obrero Santa Rita.

ORDEN DEL DIA:

9:00 AM- 11 AM- MESA CON ENEL

11:00 AM- 1:00PM – MESA CON VANTI

2:00 PM- 5:00 PM- MESA CON URBASER Y TRAS GLOBAL

En esta actividad se revisarán los antecedentes de reuniones realizadas entre la alcaldía municipal y la prestadora, frente a las condiciones de infraestructura, calidad y continuidad del servicio público domiciliario, adicionalmente se atenderán los requerimientos oportunos que presenten las autoridades locales y comunidad en general.

Por lo anterior y en virtud de la importancia de los temas a desarrollar, se requiere remitir al correo electrónico ecastroc@superservicios.gov.co los nombres, números de contacto y correos electrónicos de los funcionarios que atenderán la mesa de trabajo, quienes deben contar con la potestad de tomar decisiones en la mesa, con el objeto de dar solución a la problemática planteada.

Cordialmente,

JAJME GÓMEZ CAMACHO
 DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Proyecto: Eduardo Centro Camacho - Profesional Dirección Territorial Centro
 Revisor: Gladys Santibañán - Coordinadora de PDI y Participación Ciudadana
 Aprobador: Jaime Gómez Camacho - Director Territorial Centro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20231000057315 del 10 de diciembre de 2023 respaldada posteriormente con resolución No. 20231000057305 del 14 de diciembre de 2023

Apéndice L*Volantes Invitación Mesa de trabajo Superservicios – Territorial Centro*

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TERRITORIAL CENTRO

¡Facatativá, Cundinamarca!

Superservicios escucha

Mesa de trabajo para conocer la problemática en la prestación, calidad y facturación de los servicios públicos de aseo y energía.

24 de agosto de 2023 viernes 08 sept. de

🕒 10:00 a.m. 9:00 am a 5:00 pm.

📍 Calle 11 No. 5-48 piso 2, Barrio Obrero Santa Rita

SERVICIOS PUBLICOS POR LA VIDA

Superservicios

Powered by CamScanner

Apéndice M

Compromisos Mesa de Trabajo Superservicios – Territorial Centro

Acta 001 Mesa De Trabajo Superservicios Página 1 de 1

COMPROMISOS / ACUERDOS:

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1.	Que se informe a la SSPD sobre los casos particulares presentados durante el desarrollo de la actividad con respecto a la inconformidad con la facturación del consumo, la solicitud de ampliación de red, cobros por promedio, cobros de seguros no autorizados y sobre las pretensiones manifestadas por el representante de la liga del consumidor del municipio de Facatú.	VANTI	5 sep 20.	<i>[Firma]</i>
2.	Se informe a la Dirección Técnica de Gestión de Gas sobre el plan de expansión de redes en el municipio de Facatú.	VANTI	20 sep.	<i>[Firma]</i>

ACTA
MESA DE TRABAJO SUPERSERVICIOS

Acta No. 02	Fecha: 08/09/2023
Lugar: Facatú	Hora inicio: Hora final:

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
Hugo H. Castro G	Enlace T - SDEGC	<i>[Firma]</i>
Gladys Santisteban	Coord. PG y PGR-DTC	<i>[Firma]</i>
PAOLA FOMBOYA E	PROE ESP. DTEGC	<i>[Firma]</i>
Ricardo Mejía	Gerente Vant.	<i>[Firma]</i>
Luisa Tola Dula	Coordinador Presencial - Vant.	<i>[Firma]</i>
Jorge Luis Paz	PROE. SDEGC	<i>[Firma]</i>
Fredy Alberto Gomez O	Coord. Participación	<i>[Firma]</i>
Paulety Delgado H	Delegada Personero Mpl.	<i>[Firma]</i>
Lina Muzoz	Delegada Personero Mpl.	<i>[Firma]</i>
Cecilia A. Villar	Secretaría Financiera	<i>[Firma]</i>

ORDEN DEL DIA:

- 1°. Presentación por parte de los asistentes
- 2°. Intervención por parte de la comunidad, usuarios, liga del consumidor.
- 3°.

Apéndice N

Evidencia de asistencia a Mesa de Trabajo Superservicios – Territorial Centro 8 de septiembre de 2023

